

## Universidad Autonoma de Querétaro

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION

CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION

**TESIS** 

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE

LICENCIADO EN CONTADURIA PUBLICA

PRESENTA

GERMAN MANZANO DIAZ

No. Reg. <u>H53158</u>
TS
Clas. D346.6
H296C

1

#### CONTENIDO

4
ey de ingresos de la federación
Contratos mercantiles :,,:.:
Formas de interpretación jurídica10
Contribuyentes que tributan fuera de la ley11
(En base a reglas)
Sujeto, base, tasa de los impuestos :.,;;;;
Leyes que entraron en vigencia al día siguientes
de su publicación
Oficinas autorizadas por la SHPC para recibir ingresos
Epoca de pago de los contribuyentes Infonavit y 1% .,;;:::::;;;;:::::;;;;:::20
Cantidades a favor pendientes de devolución21
Tipos de máquinas registradoras para comprobación fiscal y quienes tienen
autorización24
Quienes están autorizados para fabricar, importar y enajenar las máquinas de
comprobación fiscal25
Resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de caracter
fiscal para el año 199227
Contabilidad, sistemas de registros y estados financieros básicos31
Métodos de valuación de inventarios
Registros y cuentas especiales34
Otros libros y registros que obligan otros leyes32
Seguro de ahorro para el retiro385
Información a través de discos magnéticos
Quienes están obligados a dictaminar sus estados financieros37
Año base de revisión
Elementos del control interno39
Quienes estan obligados al uso del código de barras41
Jurisprudencia 15-A (A-15)42
Multas a partir del 1 de enero de 199343
Lev aduanera

50
55
58
59
61
62
64
65
66
67
68

#### BIBLIOGRAFIA

- LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION DE 1992.
- DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION.
- DE LOS CONTRATOS CIVILES Román Sanchez Medal. Edit. Porrua. 8a. Ed.
- CODIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES DEL ESTADO DE QUERETARO. Edit. Pac.S.A. de C.V.
- CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.
- LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA 1992.

#### INTRODUCCION

El grandioso desarollo industrial, económico, politico y social que esta viviendo nuestro país en estos días es una de las causas del crecimiento y aumento de la importancia del Contador Público hoy en día, pues él es quien ha colaborado de manera muy significativa para que dicho desarrollo se este llevando a cabo, ya que dentro y fuera de la rama industrial llega a tomar desiciones que en un momento dado benefician a la Económia Nacional, también es importante su labor dentro de la Administración Pública, puesto que controla y administra las finanzas de la Nación, es por esto y muchas cosas más que el Contador Público debe estar siempre actualizado, ya que sin los conocimientos más modernos y actuales no podría realizar sus actividades de manera correcta y eficiente.

Todos los cambios a las Leyes y Códigos fiscales que año con año se realizan, son de gran importancia por lo que en esta Tesina, trataremos de Actualizar nuestros conocimientos en relación a una de las bases más importantes de la Contaduria Pública.

El Código Fiscal de la Federación, aún cuando es de aplicación supletoria, es quién marca y delimita las pautas a seguir en lo que a las Leyes Fiscales se refiere.

#### LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACION

Millones de pesos

117,770,558

IMPUESTOS:

	Impuesto sobre la renta.	47'368,617
	Impuesto al activo.	3,774,140
	Impuesto al valor agregado.	29'647,803
	Impuesto especial sobre pro duccion y servicio.	16'701,210
	Impuesto por la prestacion de servicios telefonicos.	1,383,512
	Impuesto sobre las erogaciones por remuneracion al trabajo personal prestado bajo la direccion y dependencia de un patron.	1,478,398
	Impuesto sobre adquisicion de inmuebles.	2,980
	Impuesto sobre tenencia o uso de vehiculos.	2,055,606
•	Impuesto sobre automiviles nuevos.	1,078,693
0.	Impuesto sobre servicios expresamente declarados de interes publico por ley, en los que intervengan empresas concesionarias de bienes del dominio directo de la nacion.	
1.	Impuestos al comercio exterior:	12'120,587
	A la importacion. A la exportacion.	12'040,485 80,102
2.	Accesorios.	2'159,012

APORTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL:

22'549,201

Aportaciones y abonos reteni dos a trabajadores por patro nes para el fondo nacional de la vivienda para los traba jadores.

Cuotas para el Seguro Social a cargo de patrones y trabaja dores.

22'549,201

Cuotas para el instituto de seguridad y servicios socia les de los trabajadores del estado a cargo de los cita dos trabajadores.

Cuotas para el instituto de seguridad social para las fuerzas armadas Mexicanas a cargo de los militares.

#### I.CONTRIBUCIONES DE MEJORAS:

3,926

Contribucion de mejoras por obras publicas de infraes tructura hidraulica.

#### . DERECHOS:

40' 166, 399

Por recibir servicios que presta el estado en funcion de derecho publico.

3'337,301

Por la prestacion de servi cios exclusivos del estado a cargo de organismos des centralizados.

29,437

Por el uso o aprovechamiento de bienes del dominio publi co.

27'818,224

Derecho extraordinario por la extraccion hidrocarburos.

8'981,437

\_

COMTRIBUCIONES NO COMPRENDIDAS EN LAS FRACCIONES PRECEDENTES CAUSADAS EN EJERCICIOS FISCALES ANTERIORES PENDIENTES DE LIQUI DACION O DE PAGO:

OTROS.

161,413

825

I.	PRODUCTOS:		2'389,
•	Por los servicios que no co rrespondan a funciones de derecho publico.	33,826	
*	Derivados del uso, aprovecha miento o enajenacion de bie nes del dominio privado:	2,355,999	
	Explotacion de tierras y aguas Arrendamiento de tierras,loca	1,128	
	les y construcciones.	7,690	
•	Enajenacion de bienes:	85,488	
)	Muebles	75,290	
)	Inmuebles	10,198	
	Intereses de valores, creditos y bonos.	1'554,289	
	Utilidades:	697,129	
)	De organismos descentraliza dos y empresas de participa cion estatal.	71,927	
)	De la loteria nacional para la asistencia publica.	573,092	
)	De pronosticos para la asis tencia publica.	51,670	
)	Otras.	440	

10,275

#### VII. APROVECHAMIENTOS:

10'346,267

1.	Multas.		74,312	
2.	Indemnizaciones.		96,303	
3.	Reintegros:	The sales	1'400,508	
Α.	Sostenimiento de	las escue		

	las Articul	D 123.		13,009
В.	Servicio de	vioilancia	fores	

	tal.	. 14/
C.	Otros.	1,387.352

4.	Provenientes de obras publi	
	cas de infraestructura hi	
	draulica.	136

5.	Participaciones en los ingre sos derivados de la aplica
	cion de las leyes locales so
	bre herencias y legados expe

0.	rarticipation en los ingresos	
	derivados de loa aplicacion	
	de las leyes locales sobre do	
	naciones expedidas de acuerdo	
	con la federacion.	98

/ .	Aportaciones de los Estados,	
	Municipios y particulares	
	para el servicio del sistema	
	Escolar Federalizado.	100

8.	Cooperacion del Departamento
	del Distrito Federal por ser
	vicios publicos locales pres
	tados por la Federacion.

Cooperacion de los Gobiernos 9. de Estados y Municipios y de particulares para alcantari llado, electrificación, cami nos y lineas telegraficas, te lefonicas y para otras obras publicas.

10.	5% de dias de cama a cargo de establecimientos particu lares para internamiento de enfermos y otros destinados a la Secretaria de Salud.	
11.	Participaciones a cargo de los concesionarios de vias generales de comunicacion y de empresas de abastecimiento de energia electrica.	19,670
12.	Participaciones senaladas por la ley de juegos y sorteos.	
13.	Regalias provenientes de fon dos y explotaciones mineras.	
14.	Aportaciones de contratistas de obras publicas.	15,412
15.	Destinados al Fondo para el Desarrollo Forestal:	714
A.	Aportaciones que efectuen los gobiernos del DF, Estatales y Municipales, los organismos y entidades publicas, sociales y los particulares.	
В.	De las reservas nacionales forestales.	420
	Aportaciones al Instituto Nacional de Investigaciones Forestales y agropecuarias.	
D.	Otros conceptos.	294
16.	Hospitales Militares.	
17.	Participaciones por la explo tacion de óbras del dominio publico senaladas por la ley Federal de Derechos de autor.	
18.	Remanentes de precios de ven tas de azucar, mieles incris talizables, alcohol y cabezas y colas, realizadas por la azucar, S.A. de C.V.	880

19.	Recuperaciones de capital:	322,167	•	
Α.	Fondos enpreg!dos en fidei comisos, en favor de entida des federativas y empresas publicas.			
В.	Fondos entregados en fidei comisos, en favor de empre sas privadas y a particula res.			
C.	Inversiones en obras de agua potable y alcantarillado.			
D.	Otros.	322,167		
20.	Provenientes de decomiso y de bienes que pasan a propiedad del fisco federal.	16,420		
21.	Rendimientos excedentes de petroleos Mexicanos.			
22.	No comprendidos en los incisos anteriores provenientes del cumplimiento de convenios ce lebrados en otros ejercicios.	. 301	,	
23.	Otros.	8'183,332	•	
				<i>†</i>
VII	I. INGRESOS DERIVADOS DE FINANCIAMIENTOS:			8° 294, 300.
1.	Emisiones de valores:			
A:	Internas.			
B.	Externas.			
2.	Otros financiamientosL:	8'294,300		
Α.	Para el gobierno Federal.	•	*	
в.	Para organismos descentrali zados y empresas de parcipa cion estatal.			

IX. OTROS INGRESOS:

65' 677, 252

 De organismos descentrali zados.

59'615,397

De empresas de participacion estatal.

6'061,855

3. Financiamiento de organismos descentralizados y empresas de participacion estatal.

TOTAL:

267'359,141

#### CONTRATOS MERCANTILES

COMPRAVENTA: Contrato en virtud del cual uno de los contratantes, llamado vendedor, se obliga a transferir la propiedad de una cosa o la titularidad de un derecho, y el otro contratante, llamado comprador, se obliga a pagar un precio cierto y en dinero.

PERMUTA: Contrato por el cual cada uno de los contratantes se obliga a dar una cosa por otra.

DONACION: Es un contrato por virtud del cual el donante se obliga a transferir en forma gratuita la propiedad, de parte de sus bienes presentes, al donatario.

MUTUO: Contrato por virtud del cual uno de los contratantes, llamado mutuante se obliga a transferir la propiedad de una suma de dinero o de otras cosas fungibles, de manera gratuita u onerosa, al otro contratante que se llama mutuario, quien se obliga a restituir otro tanto de la misma especie y calidad.

ARRENDAMIENTO: Hay arrendamiento cuando las dos partes contratan tes se obligan reciprocamente, una, a conceder el uso o goce temporal de una cosa, y la otra, a pagar por ese uso o goce un precio cierto.

COMODATO: Contrato por el cual uno de los contratantes se obliga a conceder gratuitamente el uso de una cosa no fungible, y el otro contrae la obligacion de restituirla individualmente.

DEPOSITO: Contrato por virtud del cual uno de los contratantes, llamado depositario, se obliga hacia el otro, llamado depositante, gratuita u onerosamente a recibir una cosa mueble o inmueble que aquel le confia y a conservarla para restituirla cuando la pida el depositante.

SECUESTRO: Es una variante del contrato de deposito. El secuestro es el deposito de una cosa litigiosa en poder de un tercero, hasta que se decida a quien debe entregarse.

MANDATO: Contrato por el que el mandatario se obliga a ejecutar por cuenta del mandante los actos jurídicos que este le encarga.

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS: Este contrato concentra a los siguientes contratos:

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS PROFESIONALES: Es aquel en virtud del cual una de las partes, llamada profesionista, mediante una remuneración que toma el nombre de honorario, se obliga a desempeñar en beneficio de la otra, a la que podemos llamar cliente, un trabajo que requiere una preparación tecnica, y en ocaciones un título profesional para su ejercicio.

CONTRATO DE OBRA A PRECIO ALZADO: Es aquel por virtud del cual una de las partes llamada empresario a cambio de una remuneración que se oobliga a cubrirle la otra, se compromete a realizar una obra en un bien inmueble poniendo los materiales necesarios y tomando a su cargo el riesgo de la ejecución de la obra.

CONTRATO DE HOSPEDAJE: Es aquél por virtud del cual uno de los contratantes llamado hostelero, se obliga a prestar a otro llamado huésped, albergue y cobijo mediante la retribución convenida, se comprendan o no, según estipule, los alimentos y demás gastos que origine el hospedaje.

LA SOCIEDAD COMO CONTRATO: Es aquel en el que todos los socios se obligan mutuamente a convinar sus recursos y esfuerzos para la realización de un fin común.

APARCERIA AGRICOLA: Es aquel en el que una persona da a otra, un predio rustico para que lo cultive, con el fin de repartirse los frutos en la forma que convengan.

CUASI CONTRATOS: Son los hechos voluntarios y licitos, que obligan a las personas, pero sin que haya existido un previo acuerdo de voluntades. El Codigo Civil reconoce los siguientes cuasicontratos: la gestión de negocios, el pago de lo indebido y el enriquecimiento ilegitimo.

FIANZA: Contrato por el cual una persona se compromete con el acreedor a pagar por el deudor, si éste no lo hace.

AV REVOLUCION No. 1586-20 PISO SAN ANGEL C.P. 01000 MEXICO. O.F. TEL. 550-38-33 CON 10 LINEAS FAX. 550-19-67 APARTADO POSTAL No. 2796

AUTORIZADA POR LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO MIEMBRO DE LA ASOCIACION DE COMPAÑIAS AFIANZADORAS DE MEXICO, A.C.

# PELICITECA CENTRAL, U.A.O.

#### CONTRATO PARA EL OTORGAMIENTO SISTEMATICO DE FIANZAS MULTIPLES

NTRATO PARA EL OTORGAMIENTO SISTEMATICO DE FIANZAS MULTIPLES QUE CELEBRAN AFIANZADORA

FIMEX, S.A., EN LO SUCESIVO "LA AFIANZADORA", POR UNA PARTE, Y, POR LA OTRA
LO SUCESIVO INDISTINTAMENTE "LA SOLICITANTE O FIADO" Y
LO SUCESIVO "LA(S) SOLIDARIA(S)"
DECLARACIONES
- Declara LA AFIANZADORA que es una Institución de Fianzas autorizada por el Gobierno Federal para expedidas a título oneroso.
- Declara LA SOLICITANTE o FIADO que es una sociedad mercantil legalmente constituída e inscrita en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio o persona Física identificadas con la razón social o nombre arriba señala- dos y con Registro Federal de Contribuyentes número
- Continúa declarando LA SOLICITANTE o FIADO que con frecuencia necesita garantizar mediante fianza, ante toda clase de autoridades y de particulares el cumplimiento de obligaciones propias o de terceros, por lo tanto ha solicitado, solicita y solicitará a LA AFIANZADORA que expida todas y cada una de las pólizas de fianza que vaya requiriendo.
- Declara(n) LA(S) SOLIDARIA(S) que tiene(n) interés, facultades y está(n) dispuesta(s) a obligarse solidariamen-

te con LA SOLICITANTE o FIADO al cumplimiento de todas y cada una de la obligaciones que LA SOLICITANTE o FIADO contraen a favor de LA AFIANZADORA en este contrato, relacionadas con todas y cada una de las fianzas que le expida y manifiesta(n) que igualmente aceptan y se obligan por cualquier modificación de cualquier índole, incluyendo aumentos de la suma afianzada, bien sean mediante documentos modificatorios (endosos) nuevas pó-

Declara LA AFIANZADORA que si conviene a sus intereses y las obligaciones principales fueren afianzables y las garantías que se le otorguen sean suficientes y se cumpla con todos los requisitos que se indiquen para todas y cada una de las fianzas o sus modificaciones, expedirá a su criterio las suso-dichas pólizas de fianza o sus mo-

Declaran las partes que para facilitar la expedición de las fianzas a las que se refieren las declaraciones anteriores celebran este contrato por el cual estarán regidos los derechos y las obligaciones que de ellas provengan.

lizas de fianza, originadas a solitud del BENEFICIARIO o SOLICITANTE o FIADO.

vimientos respectivos.

solución firme de autoridad competente, pero sin efecto retroactivo a la fecha de cualesquiera de esos acros, siendo bligación del SOLICITANTE, FIADO y del (LOS) OBLIGADO(S) SOLIDARIO(S) de gestionar la debida cancelación de las anzas o devolver el original a LA AFIANZADORA.

EPTIMA.- Si LA AFIANZADORA tuviere que promover juicio para el cobro de las primas y de sus accesorios busados por cualesquiera de las fianzas expedidas, además de los intereses moratorios ordinarios de la cláusula uinta, LA SOLICITANTE o FIADO le pagará intereses penales a la tasa del 5% mensual del importe de su adeudo, por ada mes o fracción en que incurra en mora en el pago de cada anualidad.

CTAVA.- Si el BENEFICIARIO ACREEDOR de cualesquiera de las fianzas expedidas por la AFIANZADORA le reclamare pago total o parcial, LA AFIANZADORA lo comunicará por escrito a LA SOLICITANTE o FIADO y la(S) SOLIDARIA(S) sus respectivos domicilios que se señalen en este contrato, para que dentro de los diez días hábiles siguientes la ovea de la suma reclamada o Te compruebe plenamente el retiro de la reclamación o su notoria improcedencia.

OVENA.- Si LA (EL) SOLICITANTE o LA (EL) (LOS) SOLIDARIA (S) (O) (OS) no cumplieren con lo establecido en la áusula anterior se considerará que la reclamación de pago de la fianza es procedente salvo prueba en contrario de la.

ECIMA.- El pago de la fianza, realizado por LA AFIANZADORA, la subroga en todos los derechos, acciones y ivilegios de (de los) ACREEDOR (ES) a quien (es) se le (s) haya pagado, relacionados con la obligación afianzada.

ECIMA PRIMERA.- Sí LA AFIANZADORA tuviere que hacer algún pago por reclamación de cualesquiera de las anzas expedidas, se presumirá legalmente hecho, y, por tanto LA SOLICITANTE o FIADO y la (S) SOLIDARIA (S) se pligan a reintegrarle su importe y pagarle intereses moratorios ordinarios desde el día en que haya pagado la fianza esta que se lo reintegren, a la tasa del costo porcentual promedio de captación bancaria mensual que mensualmente oblique el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, multiplicada por 1.15 más el Impuesto al Valor gregado sobre las cantidades adeudadas y hasta la fecha en que se realice el pago total.

caso de que desaparezca del mercado e<u>l</u> concepto de CPP, se aplicará aquel cuyas características lo sustituya.

ECIMA SEGUNDA.- Si LA AFIANZADORA luere requerida o demandada ante autoridad administrativa o judicial del 190 de la fianza, le podrá denunciar el procedimiento o juicio correspondiente a LA (EL) SOLICITANTE o FIADO para 190, si quisieren, ocurran a ese juicio a rendir pruebas en contra del requerimiento o demanda y para que vengan o no 190, queden a las resultas del laudo o sentencia que condenare al pago de la fianza, por disposición del Artículo 200, que fianza 20

rtículo 118 Bis.- Las Instituciones de Fianzas, al ser demandadas por el acreedor, pueden denunciar el pleito al udor principal, para que este rinda las pruebas que crea convenientes y en caso de que no salga a juicio para el ficado objeto, le perjudicará la sentencia que se pronuncie contra el fiador. Lo anterio, también será aplicable en el ocedimiento conciliatorio y juicio arbitral a que se refiere el Artículo 93 Bis de esta Ley"

CIMA TERCERA.- Si LA AFIANZADORA fuero demandada mediante los procedimientos y juicios que señalan los tículos 93 Bis, 94 y 95 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas y se dicta resolución en su contra, estará ligada, sin que medie mandamiento judicial alguno, independientemente del monto reclamado, a cubrir al benefirio de la fianza un interés que se calculará aplicando la tasa anual equivalente al resultado de multiplicar por 1.15 estimación del costo porcentual promedio de captación de las Instituciones de Crédito del país, que el Banco de exico publique periódicamente en el Díario Oficial de la Federación, correspondiente al mes inmediato anterior a uel en que los propios intereses se devengan.

anterior sería aplicable y cuantificado en términos del señalado Artículo 95 Bis° del ordenamiento indicado. (EL) SOLICITANTE y LA (S) (EL) (LÓS) SOLIDARIA (O) (OS) aceptan y reconocen para todos los efectos legales a que ya lugar lo establecido en la presente cláusula.

GESIMA TERCERA EL SOLICITANTE, FIADO y EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) se obligan a no enajenar los enes inmuebles que han manifestado como de su propiedad a la firma del presente contrato, y a proporcionar copias las boletas de pago del Impuesto Predial, anualmente, o en su caso, cuando lo solicite LA AFIANZADORA.
GESIMA CUARTA EL SOLICITANTE, FIADO Y EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) manifiestan bajo protesta de cir verdad, que las respuestas dadas en este contrato y la información proporcionada, se encuentran estrictamente egadas a la realidad, expresando igualmente que conocen el contenido y alcance legal de todas y cada una de las usulas del presente contrato y el alcance y contenido de las mismas, y que en virtud de que tal información sirve de se a LA AFIANZADORA para otorgar cualesquiera de las fianzas que se le soliciten, se responsabilizan de la sma en los términos del Artículo 112 Bis-4 de la Ley Federal de Instituciones de Fianzas.
GESIMA QUINTA LA AFIANZADORA expide las pólizas de fianza precisamente en atención a los datos y puestas contenidas en este contrato, y a los documentos anexos que por separado se proporcionan que bajo etesta de decir verdad han presentado EL SOLICITANTE, FIADO y EL (LOS) OBLIGADO (S) SOLIDARIO (S) y, en esecuencia, éstos son responsables aún penalmente de su veracidad para todos los efectos legales a que haya ar.
GESIMA SEXTA Para la interpretación y cumplimiento de este contrato la (s) partes (s) SOLICITANTE (S), FIADOS y SOLICITA
embargo, LA AFIANZADORA, a su elección, podrá acudir a los tribunales de la jurisdicción del domicilio de LA (EL) LICITANTE, FIADO (A) y de LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (OS).
GESIMA SEPTIMA En representación de LA AFIANZADORA suscribe este contrato el señor
su carácter de
ya personalidad lo acredita con
representación de LA (EL) SOLICITANTE lo suscribe el señor
su carácter de lo que acredita con
•
representación de LA (S) (EL) (LOS) SOLIDARIA (OS) Lo suscribe (n) el (los) señor (es)
ien (es) lo acredita (n) con
SE SUSCRIBE EN
a de de de

.

. . . . / !



#### ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V.

Contrato de Arrendamiento Financiero 2 013831 01 G-91-RVM-4269.

R.F.C. AIN-670928-BZ2 AUT. CNByS Of. 601-11-12899 de feche 2 Abril 1985

ANTE MI Lic. Jaime Gallardo Gonzalez HOTARIO PUBLICO NO. 8 , y con fecha: 19 de Mayo de 1991 En la ciudad de Guadalajara, Jal.

Comparecen por una parte el Lic. Jorge Garcia Ramirez en representación de ARRENDADORA INTERNACIONAL, S.A. de C.V., como arrendadora y por otra

parte el señor en representación de

with the fibration of the board

name of visitation of the maintains of the

como arrendataria, y dijeron que teniendo concertada la celebración de un contrato de arrendamiento financiero, lo vienen a dejar asentado al tenor de las siguientes condiciones particulares y generales. with the second and the second as a complete the companion of the second as

#### CONDICIONES PARTICULARES and the protection of the protection of the particular and the p

EQUIPO MOTIVO DEL ARRENDAMIENTO

UN CAMION XXX RAMCHARGER MM033458.

ETS - BERTE No -- Consumer of state of the property of the consumer of the con

74'894,640

Lugar de Uso del Equipo: ASPECTOS FINANCIEROS DEL ARRENDAMIENTO

Plazo forzoso del arrendamiento:

Tasa de interés considerada para fijar los pagos

2.00 Años Moneda de pago de las rentas:

VALOR de a) EQUIPO:

Fecha de pago de la 1a. Renta de la 29.24.24

Pesos Plazo de pago de las rentas:

consecutivos. La vigencia del contrato inicia/06/91

NUMERO DE RENTAS	IMPORTE DE CADA RENTA	TOTAL DE RENTAS	I.V.A a la tasa del%
hemegamin ere zo gel	1 2 40 May 4	The first state of the state of	to the state of th

Las partes convienen en que el impuesto al Valor Agregado será cubierto conforme al inciso siguiente:

a). La totalidad del 100% en adición con el pago de la Primera Renta.

b).- Conforme al Reglamento de la Ley del I.V.A.

El % a la firma del contrato, siendo \$ 8,478 2619 el % restante, diferido en 24 exhibiciones de \$ 114,830 cada una de ellas pagaderas junto con las rentas.

OPCION DE COMPRA ANTES DE I.V.A.

PAGADERA EL Intereses Moratorios: Los intereses moratorios se calcularán aplicándose diariamente a las cantidades vencidas la tasa de interés anual considerada para fijar los pagos aumentada en un 50.00 %, estos intereses moratorios causarán mensualmente el I.V.A. a la tasa vigente.

AJUSTES: Las rentas y los intereses moratorios establecidos se ajustarán de acuerdo con la evolución: de la tasa de interés establecida para el financjamiento de la operación en las condiciones déscritas por " el Anexo No. 1 al presente contrato que firmado por las partes hace parte integrante del mismo.

SEGUROS:

Por cuenta de la arrendataria con Seguros Olmeca, S.A., y con endoso preferente a favor de OTRAS CONDICIONES PARENIEULIA RESHACIONALS, A. DE C.V.

> VALOR EQUIPO \$ 56'521,739. MONTO OFL INTERES \$ 18'372,901.



SECRETARIA

DE

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 130
EZEQUIEL MONTES NTE. No. 23 IRT. PISO
Grupo de Notificación, Requerimiento y Embargo.
CREDITO NUM.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO			
Deudor: Domicili	io: Calle: In PRIV. H. COL. MILIT	ARNO. 11 KOF.	÷
		ción y Entidad Federativ	aq <u>ueretaro, qro.</u>
Importe Recargo	del crédito: \$_894,436.00s a partir del	Conceptormp IMPORT	DE HEHICULO
Mandam	iento de Ejecución de fecha	26 de septiembre de 1	1991.
En	Maritan!	MIENTO DE PAGO rrafo del Código Federación)  a las () el suscrito Ejecutor qui	
deudor deudor deudor deudor deudor deudor de deudor de deudor de deudor de deudor de deudor de deudor deudo	a esta diligencia (1) proposition de la domicilio de del crédito arriba citado, con del crédito arriba citado, con de el punto primero del manaperior, entendiendo la dilige racter de de de la fecha en que se que de no hacerlo se embar la hacer efectivo el crédito fis on lo que se da por concluíd plar del mandamiento de ejectivo de la fecha del mandamiento de la fecha de la fe	rederación, se constituen el objeto de dar cumple damiento de ejecución in consciencia con que la constituencia con que la constituencia con que la constituencia de secución	imiento a lo - ndicado en la - o ácredita con nto - seas días ha ación, aperci- iedad suficien- accesorios le , entregándole
que inte	rvinieron.  A hapitar		

•	12-1894	13
Special Control of the Control of th		
some is a lot glyay of to	OFICINA FEDERAL DE HACIENDA NUM. 130	
Late of or become against the la	EXEQUIEL MONIES NIE! No. 23 Ier PISO	
sara of the not made adde contract	Grupo de Notificación, Requerimiento-	
SECRETARIA  TO I COLOR PICCOL de la COLOR DE LOS .	y Embargo.	
IENDA A COCULTU DIIDI ICU	CREDITO NUM.	
IENDAY CREDITO PUBLICO	Tunkero - Oue para of c	
Deudor:	designa oregin 🚊 😁 🕝	
3 oribin ofiro Domiciliof Calle ! 9:	Priv.H. Lyu. Molyo. 11	
	n y Entidad Rederativa LUERETARD, QRD	
b bilitavis of Importe del crédito	# \$ 8948436.00 ConceptdMP.IMPORT.DE VEHICU	L
qoh sol ere, « <b>Recargos</b> f <b>a (partir</b> ed		
	tation infieles.	
GUANN ED at articulo 13 das propi	AMIENTO DE EJECUCION	
asi stord asi stord	ródigo Fieral, se babilita l	
aet angitum og ve brootequererarofqae	a 26 de SEPTIEMBRE de 191	
* * * * * * * * * * * * * * * * * * *	. Dain st e.c. arth on the	

De las constancias que existen en el expediente res sa pectivo se comprueba el derecho del Fisco Federal para exigir el pago del crédito arriba citado por medio del procedimiento administrativo de ejecución, toda vez que el deudor se ha colocado en la hipótesis establecida en la fracción (1) del artículo 66 del Código Fiscal de la Federación, que previene cesará la autorización para pagar a plazo en forma diferida o en parcialidades. cuando. (2)

por lo que con fundamento en los artículos 145 y 151, ú1timo párrafo del Código, en relación con el Art. 141 Frac ción V del propio ordenamiento, el suscrito acuerda:

PRIMERO:- Que se requiera al deudor en su domicilio, para que efectúe el pago del adeudo en cuestión, aperci-biéndolo de que si no lo hiciere dentro de los 6 días hábiles siguientes a la fecha en que surta efectos la notificación del requerimiento se le embargarán bienes de supropiedad, suficientes para garantizar el crédito a su -cargo y sus accesorios legales.

SEGUNDO .- Que de no cubrirse el crédito fiscal se -For Ish as atmic. embarguen bienes de la propiedad del deudor, suficientes solves a sentar, segun el cus que corres pola de lac fo e sederación. lu on o obiner**encuehtranobienes de fácile descomposiçión-o deterioro o -**"materias inflamables querno se puedan yuardar o depositar el deur 5xd uten lugares apropiados para su conservación, el ejecutor -"C" : 11: noioque se" designa deberas informar, al deudor, o a la persona con quien-entienda la diligencia que la Oficina Ejecuto-



# OFICINA FEDERAL DE HACIENDA QUERETARO, QRO.

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA 130.-EZEQUIEL MONTES NO. 23 NTE. ALTOS. AREA DE NOTIFICACION Y VERIFICACION.

CREDITO U OFTCIO

C.,ITATORTO.

Querétaro, Qro., a 2 de Octobro de 1991.

Comunico a usted que el suscrito estuvo hoy en su domicilio de con el fin de practicar una diligencia de carácter administrativo referente a lo señalado en la parte superior y no habiendolo encontrado, ni a su representante legal, con fundamento en el Artículo 137 del Código Fiscal de la Federación, se le deja el presente citatorio para que se sirva esperarlo en su referido domicilio el mía de con una del 1991 a las 23 Anoras para llevar adelante dicha diligencia, advirtiendole que en caso le no estar presente se procedera en los términos que señala el segundo párrafo del propio — Artículo 137 del ordenamiento citado.

El original del presente citatorio se deja en poder de Societa de la composició de la compo

EL NOTIFICADOR EJECUTOR.

RECIBL PARA ENTREGARLO AL DESTINA TARIO.

SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO. ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DE QUERETARO. SUBADMINISTRACION TECNICA. C. ADMINISTRADOR FISCAL FEDERAL EN EL EDO. DE QUERETARO. PRESENTE.

\_ con R.F.C. \_\_ 690813, y con domicilio para oir y recibir toda clase de notificaciones, el ubicado en -Av. Josefa Ortiz de Dominguez ... en el Municipio de el Estado de Querétaro; y autorizando para los mismos efectos a los C.C. y/o \_\_\_\_\_\_ ante Usted, comparezco para exponer:

I- Que en el mes de Noviembre de 1991, pagué la cantidad de \$3'445,707.00 (TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTAY CINCO MIL SETE-SCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.), por concepto de regularización del ve hículo de mi propiedad, cuyas carácteristicas son las siguientes: tipo-pick-up, serie 1FTCF10DXBNA80742, marca Ford, modelo 1981, lo cual justi fico con copia del Recibo que me otorgó la Secretaria de Hacienda y Cre dito Público a través de la Subsecretaria de Ingresos y el cuál liquidé en BANCOMER, S.N.C., el día 11 de Noviembre de 1991, mismo que fué expedido a mi nombre.

II- Que con fecha 17 de Febrero de 1992, presenté escrito, mismo que me fué recibido por esa Institución con el Folio 1455, y donde solicité a Usted, se me expidiera la Constancia de Regularización' del vehículo de mi propiedad, en vista de que ya había realizado el pago correspondiente a la regularización y por lo mismo había cumplido con los requisitos requeridos.

III- Que con fecha 28 de Abril de 1992, recibí su Oficio N° 6434 de fecha 19 de Marzo de 1992, en el cuál se me da contestación - al escrito escrito que presenté en el mes de Febrero y el cuál dice: "No procede la entrega de la Constancia de Regularización".

IV- Por lo anteriormente expuesto y en vista de que no se me va a expedir la Constancia de Regularización, porque según su Oficio N°6434 de fecha 19 de Marzo de 1992, mi vehículo no reunió los requi sitos requeridos; solicito a Usted, C. Administrador Fiscal Federal en el Estado de Querétaro:

UNICO- Me sea devuelto el importe del pago que realicé por concepto de Regularización de mi vehículo y que corresponde al Recibo que me otorgó la Secretaria de Hacienda y Crédito Público a través de la Subsecretaria de Ingresos y el cuál liquide en Bancomer, S.N.C., el día 11 de Noviembre de 1991, mismo que fué expedido a mi nombre y por la cantidad de \$3'445,707.00 (TRES MILLONES CUATROSCIENTOS CUARENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS SIETE PESOS 00/100 M.N.)

Fundo la presente petición en el Artículo 8ºConstitucional y en los Artículos 18 y 22 del Código Fiscal de la Federación.

RESPETUOSAMENTE.

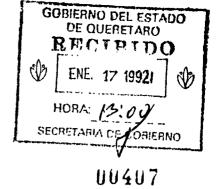
-anexo copia del Recibo expedido por la Subsecretaria de Ingresos. -anexo copia de mi escrito de fecha 17 de Febrero de 1992.

-anexo copia de su oficio N° 6434 de fecha 19 de Marzo de 1992.

SR. LIC. FART OUR BURGOS GARCIA.

GOBERNANOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
DE CUERETARO.

PRESENTE.



Distinguido Ticenciado:

De adverdo a la conversación sostenida con el - Lio. Jesús Rodríguer Hernández, Secretario General de do- bierno, el pasado día 15 de Phero de 1902, donde le dí a conocer mi petición respecto a una concesión del Servicio Público de Alquiler, en su modalidad "TAVI". V la cuál me fué otorgada por el Ejecutivo del Ratado, manifiesto a una ted:

Cue nor medio del presente ocurso, realizo la 'solicitud formal, pera el otorgamiento de la concesión - del Servicio Público de Alquiler, en su modalidad "TATT", la cual ha de ser nominada a favor del Sr.

Sin otro particular nor el momento, que garadeciendo la gentil atención de su parte, quedo de vistad.

АТЕНТАМИЯ ПРА

Cuerétaro, Gro. / a 16 de Fnero de 1999.

C.U., Querétaro, Qro., a 10 de Febrero de 1992.

H. CONSEJO ACADEMICO DE LA FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMINISTRACION DE LA U.A.Q. P R E S E N T E .

El suscrito

con domicilio en Aveni

da Josefa Ortíz de Dominguez, N° 10, en Corregidora, Qro., pasante de la carrera de Licenciado en Contaduría Pública, con Expediente N° 30302-1, en base a la fracción IV del Artículo 32 de la Ley Orgánica de la Universidad Autónoma de Querétaro, atentamente solicito a este H. Consejo Academico, se me autorice como forma de titulación, la realización y aprobación de los Cursos de Titulación, mismos que ofrece la Dirección de esta Facultad, de acuerdo a los lineamientos señalados en el Artículo 34 del Reglamento de Titulación de la Universidad Autónoma de Querétaro, y a los criterios aprobados para el - mismo, por ese órgano colegiado.

Así mismo, declaro conocer los ordenamientos citados y acepto incondicionalmente sus contenidos.

Agradezco anticipadamente la respuesta favorable, que no dudo, darán a mí solicitud.

ATENDAMENTE.

EXP. N°30302-1

FACULTAD DE CONTADURIA Y ADMON.

HU CHULL

Las personas físicas que realicen actividades empresariales al menudeo en puestos fijos y semifijos en la vía pública o como vendedores ambulantes y que enajenen productos agrícolas, ganaderos, pesqueros, o silvícolas no industrializados, así como los locatarios de m,ercados públicos que realicen ventas al menudeo, podrán optar por pagar el impuesto correspondiente a dicha actividad conforme al régimen de contribuyentes menores, siempre que reúnan los siguientes requisitos:

- 1. Que en el año de calendario anterior hubieran obtenido ingresos de los señalados en este capitulo, que no hubieran excedido de diez veces el salario minimo del área geográfica correspondiente al Distrito Federal, elevado al año.
- 2. Que la explotación de la negociación se efectúe exclusivamente por el contribuyente, sin que para dicho objeto tenga trabajador alguno.
- 3. Que la negociación esté establecida en una superficie que no exceda de 20 metros cuadrados cuando el inmueble no sea propiedad del contribuyente, ó de 50 metros cuadrados cuando sea de su propiedad.
- 4. Que no tenga más de un establecimiento.
- 5. Que los bienes se enajenen o los servicios se presten directamente al consumidor.
- 6. Que la actividad no se realice mediante Asociación én Participación.

Los copropietarios que realicen actividades empresariales podrán optar por ser contribuyentes menores siempre que la negociación reuna los requisitos señalados y los contribuyentes no realicen otras actividades empresariales.

#### SUJETO, BASE Y TASA DE LOS IMPUESTOS:

#### IMPUESTO AL VALOR AGREGADO:

- A) SUJETOS: Estan obligados al pago del impuesto al valor agregado establecido en esta ley, las personas físicas y morales que, en territorio nacional realicen las actividades siguientes:
- 1.- Enajenen bienes.
- 2.- Presten servicios independientes.
- 3.- Otorquen el uso o goce temporal de bienes.
- 4.- Importen bienes o servicios.
- B) BASE: Se toma como base las cantidades en dinero de los valores antes señalados.
- C) TASA: El Impuesto se calculará aplicando a los valores que señala esta ley, la tasa del 10%, 6%, 0%.

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

- A) SUJETOS: Las personas físicas y morales están obligadas al pago del impuesto sobre la renta en los siguientes casos:
- 1.- Las residentes en México, respecto de sus ingresos cualquiera que sea la ubicación de la fuente de su riqueza.
- 2.- Los residentes en el extranjero que tengan un establecimiento permanente o una base fija en el país.
- 3.- Los residentes en el extranjero, respecto de los ingresos procedentes de fuentes de riqueza situadas en territorio, cuando no tengan un establecimiento permanente o base fija en el país, o cuando teniendolo, dichos ingresos no provengan de estos.
- B) BASE: El impuesto se aplicara al resultado fiscal que resulta de disminuir a los ingresos acumulables las deducciones de los mismos.
- C) TASA: Se alpica la tasa del 35% para personas morales y personas físicas del regimen general, y para las personas físicas con actividad empresarial del titulo IV no incluidas en el parrafo anterior la tarifa del art. 80 y 80-A.

#### IMPUESTO AL ACTIVO:

- A) SUJETOS: Las personas físicas que realicen actividades empresariales y las personas morales residentes en México, los residentes en el extranjero que tengan un establlecimiento permanente en el país.
- B) BASE: La suma de los promedios de los activos previstos en la ley.
- C) TASA: Se aplicara la tasa del 2%.

#### IMPÚESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCION Y SERVICIO:

- A) SUJETOS: Las personas físicas y morales que realicen las actividades siguientes:
- 1.- La enajenación en territorio nacional o en su caso la importancia de sus bienes señalados en esta ley.
- 2.- la prestación de los servicios señalados en esta ley.
- B) BASE: Las cantidades en dinero de los valores antes mencionados.
- C) TASA: La tasa estara a lo siguiente:
- 1.- Cerveza y bebidas refrescantes con una graduación alcoholica de hasta 6 g.l. (25%).
- 2.- Bebidas alcoholicas con una graduación de hasta 3.5 g.l. (21.5%).
- 3.- Bebidas con una graduación de hasta 20 g.l. (30%).
- 4.- El alcohol, aguardiente y otras bebidas embriagantes no comprendidas en incisos anteriores, así como sus concentrados y las champañas. (44.5%).
- 5.- Gas avion. (50%).
- 6.- Cigarros, (139.3%).
- 7.- Cigarros populares sin filtro, de un tamaño maximo de 77 mm. de longitud, cuyo precio maximo al público no exceda del precio que establesca el congreso de la unión, así como puros y otros tabacos labrados. (20%).

- 8.- Gasolinas. (60%).
- 9.- Diesel, (20%).

#### IMPUESTO SOBRE AUTOMOVILES NUEVOS:

- A) SUJETOS: Las personas físicas y morales que realicen los siguientes actos:
- 1.- Enajenen automoviles nuevos de producción nacional.
- 2.- Importen automoviles al país de manera definitiva.
- B) BASE: El precio de la enajenación del automovil al consumidor por el fabricante o sus distribuidores autorizados sin disminuir los descuentos, rebajas, o bonificaciones, en caso de importación de autos, el precio incluíra el impuesto de importación y los demas gravamenes a excepción del IVA.
- C) TASA: Sera la que establezca la ley en su art. 3.

#### IMPUESTO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS TELEFONICOS:

- A) SUJETOS: Los concesionarios del servicio telefónico.
- B) BASE: La totalidad de los ingresos por la prestación de servicios telefónicos locales y de larga distancia.
- C) TASA: La tasa es del 29% .

#### IMPUESTO SOBRE TENENCIA Y USO DE VEHICULOS:

- A) SUJETOS: Personas físicas o morales, tenedoras o usuarios de vehículos, aeronaves, embarcaciones, veleros, etc. .
- B) BASE: Se tomara como base el modelo y la marca del vehículo.
- C) TASA: Esta se fija en cuanto al modelo y narca del vehículo.

#### IMPUESTO SOBRE ADQUISICION DE INMUEBLES:

- A) SUJETO: Las personas físicas y morales que adquieran inmuebles que consistan en el suelo y las construcciones adheridas, que, esten ubicados en territorio nacional, así como los derechos relacionados con los mismos.
- B) BASE: Sera el valor del inmueble disminuido con el valor que se tomo como base para calcular el impuesto en su ultima adquisición, siempre que esta no exceda de tres años a la fecha en que se calcula el impuesto.
- C) TASA: Se aplica la tasa del 2% .

IMPUESTO SOBRE EROGACIONES POR REMUNERACIONÉS AL TRABAJO PERSONAL PRESTADO BAJO LA DIRECCION Y DEPENDENCIA DE UN PATRON:

- A) SUJETOS: Las personas físicas y morales que hagan pagos por concepto de dicha remuneración.
- B) BASE; Sera el monto total de pagos que realice.
- C) TASA: La tasa que aplique sera la del 1% .

LEYES QUE NO ENTRARON EN VIGENCIA AL DIA SIGUIENTE DE SUS PUBLICACION:

#### 1991:

ART. 24 F.III LISR. Se Público 010192 entra 010193 ART.136 F.IV // // 010191 // 010192

#### 1982:

- A) Art. 107 LISR. Se Público 311281 Enntra 010183
- B) Art. 50.,80.,32,38,. 39 y 40. de la Léy del Impuesto al valor Agregado, Se Público 011082 entra 010183
- C) Ley del ISR. Art. 58 F.I, II., 62 ier. pfo., 72 F.I., 77 F.XIII., 88 F.I.III., 94 F.II, III., 112 F.II, III, VI., 114 ier. pfo., 136 F.IV., 140 último pfo. Públicadas 010182 entran el 010183.

#### 1981:

- A) Art.30.de la Ley de Coordinación fiscal debió entrar en 1980.
- B) Art. 35 de la Ley del Impuesto al valor agregado.
- C) Art. 72 F.III y IV de la Ley del ISR.
- D) Art, 107 LISR. debió entrar el 010181, entro 010182.

#### 1980:

- A) Ley de Impuestos sobre compraventa de la mano, de aguas enbasadas y refrescos art. 30. inciso 4 y 15.
- B) Ley de Impuestos sobre producción y consumo de vervesa, reforma al art. 60.
- C) Ley del Impuesto a la Industria del azúcar, alcohol, aguardiente y enbasamiento de bebidas alcohólicas, reforma al art. 19. de la derogación del art. 134.
- D) Ley del Impuesto sobre ingresos por servicios telefónicos, derogación del art. 50. y 60.
- E) Ley de Impuestos sobre tabacos labrados, reforma a los art. 3o. y 10, y derogación del art. 11 F.I

OFICINAS AUTORIZADAS POR LA S.H.C.P. PARA RECIBIR INGRESOS:

De acuerdo a las modificaciones del Diario Oficial De la Federación del 31 de Marzo de 1992.

- 51.— Las oficinas autorizadas para recibir la solicitud de inscripción y avisos a que re refiere la regla 49 de esta resolución son los siguientes:
- A) Las oficinas federa de Hacienda en cuya circunscripción territorial se encuentre ubicado en el domicilio fiscal del contribuyente.
- B) Tratandose de la solicitud de inscripción en el registro federal de contribuyentes de las personas que obtengan ingresos de los mencionados en el capitulo I del titulo IV de la LISR, La oficina autorizada para recibir dicha solicitud sera la oficina federal de hacienda dentro de cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilioo del contribuyente.
- 52.— Las oficinas autorizadas para la presentación de las declaraciones y avisos tratandose de contribuyentes y responsables solidarios de los impuestos sobre la renta, al ccactivo, al valor agregado, sobre erogáciones por remuneraciones al trabajo personal bajo la dirección y dependencia de un patrón, especial sobre producción y servicios, sobre automóviles nuevos y demás impuestos federales distintos a los señalados en la regla 55 de la resolución, son las siguientes:
- Tratandose de declaraciones, las oficinas tanto centrales como sucursales de las instituciones de crédito señaladas en e1anexo de esta resolución que se encuentre 1a territorial de las oficinas federales circunscripción de donde este establecido el domicilio fiscal del hacienda contribuyente.
- B) En el caso de avisos y declaraciones en los que el contribuyente proporcione información de clientes y proveedores, y de las retensiones que efectuó tanto de honorarios como de arrendamiento, asi como por donativos y relaciones de bienes y deudas, deberá presentar en la oficina federal de hacienda en cuya circunscripción territorial se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente o responsable solidario.

- C) Tratandose de los impuestos al valor agregado, por importación temporal de bienes tangibles, sobre automóviles nuevos, y especiales sobre producción y servicios, que se tenga que pagar conjuntamente con el impuesto general de importación, dicho impuesto se pagará en las Aduanas respectivas.
- 53.— Cuando trate de los impuestos al comercio exterior, al valor agregado, y especial sobre producción y servicios, los Almacenes Generales de Depósito autorizados, respecto de las mercancías que tengan de depósito fiscal, podrán pagar las contribuciones por cuenta del importador.
- 54.- Tratandose de contribuyentes del impuesto sobre servicios telefónicos será la Tesorería de la Federación, quién presente la declaración correspondiente.
- 55.- Las oficinas autorizadas para presentar declaraciones de impuesto sobre tenencia y uso de vehículos, son las siguientes:
- A) Tratandose de automóviles, camiones y motocicletas., la autoridad recaudadora de la autoridad federativa, de la que se solicita la expedición de placas, tarjetas o permisos, serán las oficinas centrales y sucursales de las instituciones de crédito autorizadas, cuyas circunscripciones territoriales estén los domicilios de los contribuyentes.
- B) Tratandose de embarcaciones, la autoridad recaudadora de la entidad federativa en donde este la base fija para la conservación de la embarcación, o en efecto, donde se encuentre la capitanía del puerto donde fue embarcada.
- C) Tratandose de aeronaves, las oficinas de instituciones de crédito autorizadas, que se encuentren dentro de la circunscripción de la Oficina Federal de Hacienda.
- D) En el caso de requerimiento efectuado por la autoridad recaudadora de la entidad federativa, la declaración se presentará ante la autoridad que hubiere formulado dicho requerimiento.
- 56.- De conformidad con lo establecido en el artículo 31 del C.F.F., cuando en la localidad en que se tenga el domicilio fiscal no existan instituciones de crédito en las que se puedan presentar declaraciones, podrán presentarse por medio del servicio postal certificado con acuse de recibo, a las oficinas Federales de Hacienda, según corresponda.

- 57.- Las oficinas autorizadas para la presentación de declaraciones de contribuciones de mejoras por obras públicas federales de infraestructura hidráulica, son las siguientes:
- A) Las oficinas de la Comisión Nacional de Agua, y oficinas Centrales, y las instituciones de crédito autorizadas por la tesorería de la Federación, así como las cajas recaudadoras en las obras de irrigación y drenaje.
- B) En los casos de requerimiento, el pago deberá efectuarse en las oficinas autorizadas y citadas anteriormente.
- 58.— Lo dispuesto en el art. 3 de la Ley Federal de Derechos, son oficinas autorizadas para la presentación de las declaraciones de los derechos establecidos en el título I, de dicha ley, las cajas recaudadoras de la Tesorería de la Federación adscrita a la dependencia prestadora de servicios, y a falta de éstas. las oficinas de las instituciones de crédito autorizadas.
- A) Tratandose de los derechos contenidos en el título II, de la mencionada ley, oficinas autorizadas para la presentación de declaraciones, la institución de crédito autorizadas que se encuentran dentro de la circunscripción territorial de la Oficina cFederal de Haçienda, donde esté, el domicilio fiscal del contribuyente.
- 59.— Los contribuyentes que utilicen en lugar del efectivo o cheques cheques, otros medios de pago, tales como certificados de promoción fiscal (CEPROFIS), certificados de devolución de impuestos (CEDIS)., deberán presentar ante la dirección general técnica de ingresos, una solicitud de monetización del certificado de que se trate, a la que se adjuntará el certificado correspondiente, para que se tramite la expedición del cheque rcespectivo.
- A) Tratandose de certificados distintos a los se;alados en el párrafo anterior, la solicitud deberá presentarse ante la Tesorería Federal.

ž.



# Tesorería de la Federación



SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO.

### CERTIFICADO DE PROMOCION FISCAL

LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO POR CONDUCTO DE LA TESORERIA DE LA FEDERACION, EXPIDE ESTE CERTIFICADO EN FAVOR DE: FOLIO No.

. 89766

CON R.F.C.

\*510211+3.00

POR LA CANTIDAD DE

\$14-337-507-DE

EN LOS TERMINOS DEL DICTAMEN Nº38/734/2173-01/1
DE LA DIRECCION GENERAL DE PROMOCION FISCAL

FUNDAMENTO LEGALIRYS. 1.. 2.. 4. Y'S. FRACC-I.DEL DECRETO QUE ESTABLECELES:

TIMULIS FISC. PARA EL FOMENTO DEL SUBSECTUR ASPECILA-

MOTIVO

D DE TEMPORAL. Y ERE PARA EL CULTIUD DE PRODUCTISEAGRICOLESE ZUVA-CULTIV

MODITO DE LE INFERSIDA (BENEFICIEDA

\$57+359+939-99

MEXICO, D. F. 29 DE' DCT DE 1999:

The boundary

EL CASERO

EL TESOREBO DE LA FEDERACION

LA APLICACION Y VALIDEZ DE ESTE CERTIFICADO ESTA CONDICIONADA AL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN EL DECRETO CITADO Y A SUS REGLAS DE APLICACION, SU INCUMPLIMIENTO DARA ORIGEN A LA CANCELACION Y DEVOLUCION DE SU IMPORTE, DEBIENDOSE LIQUIDAR A LA SECRETARIA DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO LAS CANTIDADES QUE SE HUBIEREN APLICADO, QUE DEBERAN PAGARSE DENTRO DE LOS QUINCE DIAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE HAYA SURTIDO EFECTO SU NOTIFICACIÓN Y SE EXIGIRAN EN LA FORMA PREVISTA POR EL ARTICULO 108 DEL CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION.

SU VALIDEZ EXPIRA A LOS CINCO AÑOS DE SU EXPEDICION

OTECCION DE LA MAQUINA REGISTRADORA

#### EPOCA DE PAGO DE LAS CONTRIBUCIONES INFONAVIT Y 1%

1.- Decimonovena resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal para el año de 1991 y anexos 1, 2, 3, 11, 17, 19, del Diario Oficial de la Federación del 30 de Diciembre de 1991.

-Se autoriza a personas morales que durante el ejercicio fisçal de 1992, que debán efectuar pagos por los referidos conceptos, lo pueden hacer el día 17 siguiente al mes de su causación.

2.- Vigesimosexta resolución que reforma, adiciona y deroga a la que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter fiscal y anexos del 5c y 1, del Diario Oficial de la Federación del 6 de Marzo de 1992.

-Se permite que los contribuyentes presenten sus declaraciones provisionales por concepto de impuestos sobre la renta, al valor agregado, al activo sobre erogaciones por remuneración al trabajo personal prestado bajo la dirección y dependencia de un patrón (1%), así como las correspondientes al seguro social e infonavit, a más tardar el día 17.

## CANTIDADES A FAVOR, PENDIENTES DE DEVOLUCION.

Artículo 22.- La devolución podrá hacerse de oficio o a petición del interesado.

(Diario Oficial de la Federación del 15 de marzo de 1991). REGLA 9-

Los contribuyentes solicitarán la devolución de las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado, utilizando la forma HIVA-3, acompa; andolaa de los anexos respectivos, o bien podrán optar por solicitar dicha devolución cumpliendo con los siguientes requerimientos:

- A) Garanticen mediante fianza otorgada a favor de la Tesorería de la Federación, por un plazo de seis meses, el importe del impuesto cuya devolución solicite.
- (R) 10 de julio de 1991. (D) 10 de julio de 1991.
- B) Acompañen a la solicitud de devolución, la relación de sus proveedores que representen el 95% de sus operaciones, así como la de clientes que representen la totalidad de sus operaciones de exportación.
- C) Proporcionen la información a que se refiere la fracción anterior, por duplicado, en disco flexible 5 1/4 pulgadas, de doble cara y alta densidad, procesando en código estandar americano, para intercambio de información (ASCII), sistema operativo MS-DOS, los cuales seráan devueltos al contribuyente, por esta Secretaría, dentro de los seis meses siguientes a su presentación.

En los casos en que se opte por el procedimiento a que se refiere esta regla, la devolución se efectuará en un plazo máximo de 40 días hábiles.

A partir de la entrada en vigor de la presente regla y hasta el 30 de Septiembre del año en curso, además de los dispositivos magnéticos sobre los clientes y proveedores, deberá presentarse en el formato HIVA-3, con todos sus anexos. Del 10. de Octubre en adelante, la solicitud mencioda deberá presentarse en la forma oficial HIVA-3, acompañada únicamente con los dispositivos magnéticos a que se refiere la fracción III, de esta regla.

La garantía a que se refiere esta regla, deberá presentarse ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente al domicilio fiscal del contribuyente, la cual deberá sellar de recibido una copia de la fianza.

El contribuyente deberá presentar ante la autoridad fiscal competente, la solicitud de devolución, acompañada con la copia de la fianza a que se refiere el párrafo anterior.,

En la décimatercera resolución miscelanea 1991, la regla prorroga el plazo hasta el 30 de Noviembre para seguir utilizando el formato HIVA-3, con todos sus anexos (HIVA-3-1, HIVA-3-2 Y HIVA-3-3) en este trámite; después de esa fecha. El 10. de Diciembre, sólo será mediante los dispositivos magnéticos a los que nos hemos referido en este articulo.

Cabe aclarar que no opera para personas que pagan el impuesto sobre la renta, conforme al regimen simplificado.

(Diario Oficial de la Federación, del 23 de Julio de 1991). REGLA 9-A COMPENSACION

A partir del 10. de diciembre se volverá a compensar el impuesto al valor agregado a favor de los siguientes gravámenes:

- \* Impuesto sobre la renta, a cargo, o retenido;
- \* Impuesto al activo;
- \* Impuesto sobre erogaciones al trabajo personal subordinado; y
- \* Accesorios de los anteriores.

Empero, sólo operará para aquellos contribuyentes que dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, lo cual desde mi punto de vista, resulta inequitativo, y violatorio del principio de legalidad. Es inequitativo, porque favorece a determindados contribuyentes (dictaminados) y viola el principio de legalidad toda vez que el artículo 23 del C.F.F., no exige tal requisito.

Los requisitos y forma deaplicación, fuerón tomados de la regla general vigente hasta el pasado 17 de junio, que permitió la compensación a todos los contribuyentes. Dicha compensación podrá efectuarse a partir del mes siguiente a aquel en que se determinó el saldo a favor, aún cuando, deberán cubrir adicionalmente los siguientes requisitos.

'-Exhibir ante la Oficina Federal de Hacienda correspondiente, y dentro de los cinco días siguientes a la compensación:

\*Copia de la declaración en la que hubieren compensado el saldo a, favor.

\*Copia del aviso para presentar dictámen.

\*Relación de sus proveedores que representen al 95%, de sus operaciones, y la totalidad de clientes con operaciones de exportación.

(Diario Oficial de la Federación del 7 de febrero de 1992). COMPENSACION DE SALDOS A FAVOR DEL IVA:

Así mismo, los contribuyentes que se dediquen a actividades industriales, inclusive cuando no dictaminen sus estados financieros, podrán efectuar la compensación de las cantidades que tengan a su favor en el impuesto al valor agregado contra las cantidades a pagar, a que se refiere el párrafo primero, siempre que cumplan con los requisitos previstos en esta regla, salvo la presentación del aviso.

#### AVISO DE COMPENSACION:

Los contribuyentes que opten, por efectuar la compensación deberán presentarse la primera vez que efectuén dicha compensación, dentro de los cinco días siguientes a efectuada la misma, anté la oficina correspondiente a su domicilio fiscal; aviso en el cual se manifieste que se ejerció dicha opción en los términos de esta regla.



## FOLIO

12-1527

## IPUESTO AL VALOR AGREGADO DLICITUD DE DEVOLUCION O COMPENSACION SALDO A FAVOR

								•			HIVA:
CINA AUTORIZ , ~c \	ADA ANTE LA	QUE SE PRESENTA						CLEATER A ANTONIZADA	130	1	
OS DE IDENTIF	ICACION DEL	CONTRIBUYENTE		·				SHEET T	2500	7 0A	<b>6</b> X
TROQUE	LES Y	HERRAMIEN	TAS, S.A	. DE C.V	•			btes	, leche	tention .	6
BAS FISICAS IAPELI	LIDOS PATERNO, N	MATERINO Y NOMBREISI), PEI	RECORAS METRALES (DENO)	MINACION O RAZON SOCIA	n						
AV SAI		<u></u>	CALLE			<del></del>		No. Y-LETE Extensor		No. O LETRA	8
CENTRO. QUERETA	A RO		7608 coses rest QUERE			14.23	<del>- 49</del>	LA TORRE		w.c.mon	
LOCALIDAD		· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	MUNICIPIO O DEU	BACION	ENT	IDAD FEDERATIVA		) No. DE	CUENTA O NE	GESTRO ESTATAL	9
ACTIVIDAD PREPO	NDERANTE										
	1		4,	,			¶		CLAYE DE LA	ACTIVISAD ,	94
,	IEKSUAL	MES MAYO	• 440	1991	MAP	VESTO DETERMON	WO EN DE	CLARACION -		PERMITE LA MI	
RESPONDE A NECLARACIÓN DI	EL EJERCICIO		91 MES 1		NORMAL	X WENTAR		OR RECCION FISCAL	<b>9</b> 4 7 7	<b>0</b> 6	
TO DEL	5'200.	000.00	CANTIDAD QUE S		5.2	00,000		COMPENSACI	ON .	<u> </u>	
		S QUE SOLICITA LA DEVOLU		E CONFORMIDAD CON LO	ESTABLECIOO	EN LOS ARTICULOS	2A y 6 Y	DEMAS RELATIVOS	A LA LEY DEL	LV.A. Y SU REGLAMO	NTO.
NACIONA		IE SOLUCION							•		
	· .	•				>-1	i ga m	Magain and A	in manific and also also and also also and analysis.	along of the second of the sec	¥
PATE CUYA DEVOLUC DAD QUE RESUELVE		NO PODRA ACREDITARSE EN	DECLARACIONES POSTERI	ORES (ARTICULO 60, LEY (	DEL I.V A.)					•	
			· Com or	·					****		
ROFI			FECHA DE AUTORIZACION		ı		DEVOLUCION	EL PAPARTE	SQU PER	COMPENSACION	
E A DEVOLVER &											
CON LETTRA					. •						
			•								·
CIR:											
MTOS BEL	MCMMAE COMPLE	10					RAMA				
E ANT ROBELL	CAMEO										

# TIPOS DE MAQUINAS RÉGISTRADORAS PARA COMPROBACION FISCAL Y QUIENES TIENEN AUTORIZACION.

## TIPOS DE MAQUINAS REGISTRADORAS:

N	lO!	MB	R	Ε	
---	-----	----	---	---	--

1-Unisys de México, S.A. de C.V.

2-Sweda de México, S.A. de C.V.

3-N.C.R. de México, S.A. de C.V.

4-Integración Electrónica y Sist. S.A. de C.V.

5-Olivetti de México, S.A. de C.V.

6-Marubebi de México, S.A. de C.V.

7-Clinton and Company de México, S.A.

8-Digita Victor S.A. de C.V.

9-Registradora y Sistemas, S.A. de C.V.

#### MODELD:

KING TRON MXC1000-ECR MXC-3064-UPT

SWEDA 3100 MF 280 MF, 34, MF

C.P. INTER. 2010

CIMA 88100

ECR-012MF. OLI.

CASIO 3900 CR

TEC MA 1040610

NUGGET

2020

QUIENES ESTAN AUTORIZADOS PARA FABRICAR, IMPORTAR Y ENAJENAR, LAS MAQUINAS DE COMPROBACION FISCAL:

La resolución del 15 de marzo de 1991, publicada en el Diario Oficial de la Federación, dice:

#### ARTICULO 18-

Los fabricantes e importadores de maquinas registradoras, que en los términos del artículo 29-c, del C.F.F.; deseen obtener de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, la aprobación y registro de sus modelos, para ser utilizados por los contribuyentes como de comprobación fiscal, deberán presentar solicitud por escrito ante la Dirección Técnica de Ingresos; a la que acompañarán:

- 1.- Copia certificada de escritura pública o poder notarial que acredite la personalidad del promovente.
- 2.- Copia de reconocimiento de fabricación, y funcionamiento de los modelos de máquinas registradoras, que se pretende sean aprobadas.
- 3.- Una relación de los centros de servicio autorizados, mencionando nombre del técnico, número de registro de cada uno de ellos, domicilio y telefono.
- 4.- Información sobre especificaciones y características de los diferentes modelos, así como su denominación técnica y comercial.
- 5.- Tratandose de importación, se deberá además señalar el número de máquinas a importar y país de origen. Una vez aprobadas las importaciones de dichas máquinas, se deberá proporcionar el pedimento de importación adjunto a la declaración de cada una de las máquinas.

### ARTICULO 19-

Las máquinas de comprobación fiscal, deberán llevar un número de registro, el cual deberá llevar tres letras del nombre del fabricante o importador y siete digitos progresivos.

## ARTICULO 20-

La F.III, del del artículo 29-D del R.C.F.F., señala que los fabricantes e importadores de las máquinas registradoras de comprobación fiscal, deberán colocar un dispositivo de seguridad en las mismas, el cual consisten en una cantidad de plomo color gris metal que se inserte y expanda en su totalidad quedando fijo dicho dispositivo, grabado en su parte exterior con una serie alfa númerica, que permita su identificación del fabricante o importador, asi como cada uno de sus técnicos autorizados.

ESTABLECIMIENTOS AUTORIZADOS FOR LA S.H.C.P. FARA IMPRIMIR COMPROBANTES PARA EFECTOS FISCALES.

En el Edo. de Querétaro, estan autorizados:

- 1- Trabajos gráficos inmediatos, s.a. de c.v.
- 2- Moore de México, s.a. de c.v.
- 3- Loyprint, s.a. de c.v.
- 4- Formularios Querétaro, s.a. de c.v.
- 5- Albatros, s.a. de c.v.

RESOLUCION QUE ESTABLECE REGLAS GENERALES Y OTRAS DISPOSICIONES DE CARACTER FISCAL PARA EL AÑO DE 1992.

Para los efectos del artículo 29 del C.F.F., se da a conocer los requisitos que deberán cumplir las personas propietarias de establecimientos que soliciten autorización, se señalan:

- A) Presentarán solicitud ante la autoridad administrativa, que corresponda, a su domicilio fiscal.
- B) Acreditará que es una empresa del sector privado, contribuyente del regimen general del impuesto sobre la renta. Tendrá que demostrar que cuenta con una infraestructura de recursos humanos, materiales, y tecnológicos, que le permite de manera evidente proporcionar el servicio de impresión de comprobantes, a que se refiere la presente regla. Los contribuyentes del regimen simplificado deberán acreditar que optaron por el cambio del regimen general de ley, para 1992.
- C) Demostrarán que cuenta con la maquinaria y equipo necesario, para la impresión de comprobantes. La S.H.C.P., dará a conocer mediante publicación en el Diario Oficial de la Federación, las personas autorizadas para imprimir comprobantes fiscales, así como de aquellas a quienes se les haya revocado la autorización mencionada, y que se contiene en la presente resolución.
- D) Las personas autorizadas para imprimir comprobantes, estarán obligadas a verificar la identidad del contribuyente que solicite sus servicios, y autenticidad del domicilio fiscal o de los establecimientos del contribuyente, que habrán de imprimir en los comprobantes, así como proporcionar la información relativa a los comprobantes que impriman, para la cual, estarán a lo siguiente:

#### 1- Deberán solicitar a sus clientes:

- a) que exhiban el orígen de la cédula de identificación fiscal, y que intreguen una copia de la misma o copia de la solicitud de inscripción del registro federal de contribuyente.
- b) solicitud firmada por el contribuyente o su representante legal, de cada pedido de impresión de comprobantes, en donde conste el nombre y domicilio del contribuyente, así como la fecha de solicitud y el número de folios que les corresponderán a los comprobantes que soliciten.

- 2- Los clientes que por primera vez soliciten a una persona autorizada los servicios de impresión de comprobantes fiscales, deberán comprobar conjuntamente, con lo señalado en la fracción anterior, lo siguiente:
- a) copia de la identificación del contribuyente, y de su representante legal, en su caso. (licencia de manejo, pasaporte o cualquier documento oficial).
- b) cuando se actúe a través de representante, deberá acompañarse copia del documento mediante el cual se le otorgan facultades de administración para actuar en nombre del contribuyente que solicite la impresión de comprobantes, o poder especial suficiente, para efectos de representar la solicitud a que se refiere esta fracción.
- 3- Las personas autorizadas, deberán iniciar la impresión de comprobantes de sus clientes, a partir del folio número 01.

En caso de que el contribuyente requiera los servicios de una persona autorizada distinta a la que le venía prestando sus servicios para la impresión de comprobantes, solicitará de dicha persona, una constancia con el último número de folio de los comprobantes elaborados, a fin de que el contribuyente exhiba ante el nuevo impresor autorizado, y este pueda continuar con el orden progresivo que corresponda a partir del último folio asentado en el citado documento.

4- Las personas autorizadas para la impresión de comprobantes, proporcionarán cada cuatro meses, la información relativa a los datos de identificación de sus clientes, así como el número de comprobantes y folios de los mismos, respecto a los comprobantes que hubieran expedido durante ese tiempo.

Esta información deberá presentarse en disco flexible de 5 1/4, doble cara, doble densidad, con formato de grabación en sistema operativo MS-DOS, la longitud del registro, será de acuerdo a las características, el nombre, denominación o razón social del impresor, el número consecutivo de los discos flexibles y el total de registros. El registro con la información del impresor (formato de registro 1), debe de ir una sola vez al principio de cada disco flexible.

La información deberá presentarse dentro de los primeros cinco días de los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, ante là oficina que corresponda al domicilio de la persona autorizada.

Las personas autorizadas para la impresión de comprobantes deberán conservar copia de los documentos señalados en las fracciones 1, 2, y 3 de esta regla, por el período por el que estén obligados a conservar su contabilidad.

Deberán ser impresos por personas autorizadas por la S.H.C.P., las facturas, las notas de crédito y de cargo, los recibos de honorarios, de arrendamiento y en general cualquier documento que permita la deducción o el acreditamiento para efectos fiscales. -

Dichos comprobantes deberán contener, además de los datos señalados en el artículo 29-A, del C.F.F., los siguientes:/

I- La cédula de registro federal de contribuyentes, producida en 2.75 cm. po 5 cm.

II-La leyenda "La producción no autorizada de este comprobante constituye un delito en los términos de las disposiciones fiscales"; con letra no menor de 3 puntos.

I'II- Los datos de identificación del impresor, número de autorización y pie de imprenta, con letra no menor de 3 puntos.

El requisito a que se refiere la fracción VII, del artículo 29-A, del C.F.F., sólo, se anotará en caso de contribuyentes que hayan efectuado la importación de mercancías que se enajenen.

Cuando las necesidades del contribuyente exijan el uso simultáneo de varias series de comprobantes. podrá utilizar las que fueren necesarias, debiendo identificarlas, adicionando consecutivamente letras a las series, de conformidad con el último párrafo del artículo 38 del C.F.F.

Los comprobantes que no puedan ser utilizados a partir del día 10. de octubre de 1992, podrán ser destruidos debiendo conservar, en estos casos el siguiente, al último listado; el cual deberá contener la leyenda "cancelado". Los contribuyentes podrán imprimir sus propios comprobantes, cuando cumplan con los siguientes requisitos:

- A) Que su sistema de impresión forme parte integral de un sistema de contabilidad autorizado.
- B) Que sean contribuyentes del regimen general, en el impuesto sobre la renta.
- C) Iniciar la impresión de los comprobantes, a partir del folio número 01.
- D) Proporcionar cada cuatro meses la información relativa al número de folios de los comprobantes que expida, durante el periodo antes mencionado.
- E) Que utilice para la impresión de los comprobantes, a que se refiere esta regla, papel que contenga preimpresos el folio, la cédula del registro federal de contribuyente y los datos de identificación del impresos, número de autorización y pie de imprenta; con letra no menor de 3 puntos, en color diferente al del comprobante.

Esta información, deberá presentarse en díscos flexibles de 5 1/4, doble cara, doble densidad, con formato de grabación en sistema operativo MS-DOS, la longitud del registro será de acuerdo a las características del formato, la información deberá ser generada en cádigo estandar americano, para intercambio de la información (ASCII); entre registro y registro deberá existir un delimitador, el dispositivo debe venir identificado con una etiqueta externa conteniendo sus características: el nombre, denominación o razón social de la persona autorizada, el número consecutivo de los discos flexibles y el total de registros. El registro con la información de impresor (formato de registro 1), debe ir una sola vez al principio de cada disco flexible.

La información, deberá presentarse dentro de los primeros 5 días de los meses de marzo, julio y noviembre de cada año, ante la oficina que corresponda al domicilio de la persona autorizada para imprimir comprobantes.

La S.H.C.P., podrá autorizar modalidades de impresión distintas a las señaladas en la fracción V, cuando por las condiciones de operación del contribuyente, éste no puede cumplir con el requisito establecido en dicha fracción.

CONTABILIDAD, SISTEMAS DE REGISTRO Y ESTADOS FINANCIEROS BASICOS:

CONTABILIDAD: Es él arte o disciplina que establece las normas y procedimientos para ordenar, clasificar y registrar las operaciones que realiza toda entidad económica.

## SISTEMAS DE REGISTRO DE LA CONTABILIDAD:

- 1.- DIARIO MAYOR ÚNICO: Este sistema, también llamado Diario continental, es el primero de una variedad de sistemas, este nos presenta la relación de las transacciones realizadas con la fecha y el orden en que efectuaron, por lo que es necesario pasar las operaciones una por una al diario mayor.
- 2.- DIARIO TABULAR: Es una muestra de la evolución del Diario continental, consiste en una hoja tabular en la cual se registran todas las operaciones evitando un pase diario al mayor, pues con este sistema solo se hace dicho pase por concentración, en forma semanal o mensual. Este sistema hace uso además de el libro tabular, el libro mayor y el libro de inventarios y balances.
- 3.- CENTRALIZADOR: Este sistema consiste en el uso de varios libros de diario, estableciendo un diario particular para cada tipo de operación que se realice con mayor frecuencia, y uno para las operaciones de poco movimiento, asi como el libro de inventarios y balances que es operado manualmente por varias personas. Los libros mas comunes que se utilizan en este sistema son los siguientes:
- a) Diario de caja.
- b) Diario de compras.
- c) Diario de documerntos por cobrar.
- d) Diario de salidas de almacén.
- e) Diario de operaciones diversas.
- f) Diario de ventas.
- g) Diario de documentos por pagar.

- 4.- SISTEMA DE CAJA Y OPERACIONES DIVERSAS: Este sistema consiste en usar dos libros, uno destinado al registro de entradas y salidas de efectivo y el otro al registro de las demás operaciones. Este sistema fue el primero que se estructuro sobre una base dela división de trabajo.
- 5.- SISTEMA DE POLIZAS: Consiste en utilizar hojas sueltas llamadas polizas, en las que se registran las operaciones, procediendo a realizar un concentrado de polizas para hacer el paso a libros diario y mayor, así como al de inventarios y balances. Este sistema se opera mecanicamente y por un número limitado de personas.
- 6.- SISTEMA DE CUENTAS POR COBRAR: El registro de cuentas por cobrar se realiza en hojas tabulares con varias columnas para anotar fecha, número de cuenta por cobrar, nombre de la persona a quien se expide, fecha de cobro, y los cargos y abonos correspondientes. Este sistema es operado de manera similar al del diario tabular.
- 7.- SISTEMA DE CUENTAS FOR PAGAR: Consiste en usar hojas o tarjetas elaboradas similares a las polizas, en ellas se registran las cantidades que la empresa tiene obligación de pagar. El registro de cuentas por pagar se realiza en hojas tabulares de la misma manera que se utilizan en el sistema de cuentas por cobrar.

## ESTADOS FINANCIEROS BASICOS

- A) Balance general o estado de situación financiera: Es el documento contable, que nos muestra la situación financiera de toda entidad económica de manera clara y detallada, a una fecha determinada.
- B) Estado de resultados: Es el documento que nos muestra la situación financiera de una entidad económica à un período determinado.
- C) Estado de variaciones en las cuentas de capital contables: Es el documento que nos muestra los movimientos en el capital por inversiones de los accionistas en un ejercicio.
- D) Estado de cambios en la situación financiera: Este documento nos muestra los origenes y aplicaciones de recursos empleados en una entidad económica en un ejercicio.

## METODOS DE VALUACION DE INVENTARIOS

- A) Costo promedio: Este método consiste en determinar un costo unitario promedio, dividiendo el saldo que arroja la acumulación de los diferentes precios de compra o de las erogaciones efectuadas para pruducir un producto, entre el número de unidades o piezas.
- B) Primeras entradas, Primeras salidas. (PEPS): Este método consiste en valuar los inventarios al precio de adquisición, ya que lo primero que se compra es lo primero que se vende.
- C) Ultimas entradas, Primeras salidas, (UEPS); Por este método se valuan los inventarios al precio de última compra, este método es el más usual para reflejar el costo real de los inventarios.

#### REGISTROS Y CUENTAS ESPECIALES

- 1.- Registro especial de la inversión en caso de deducción inmediata. (art. 58 F.IV LISR).
- 2.- Registro de adquisición de acciones y certificados de aportación patrimonial.(art. 58 F.V LISR).
- 3.- Registro de utilidades generadas. ( art. 58 F VI LISR).
- 4.- Registro de déudas, créditos y efectivo en moneda extranjera. (art. 58 F.IX LISR).
- 5.- Cuenta de utilidad fiscal neta. ( art. 124 LISR ).
- 6.- Cuenta de utilidad fiscal empresarial neta. ( art. 112-B ISR)
- 7.- Cuenta de capital. ( art. 112 LISR).

## OTROS LIBROS Y REGISTROS QUE OBLIGAN OTRAS LEYES

### Codigo de Comercio:

1.- Art. 36. En el libro de actás, se haran constar todos los acuerdos que se tomen en las asambleas tanto ordinarias como extraordinarias, relativas a la marcha del negocio.

## Codigo Fiscal de la Federación:

- 1. Art. 27. Los contribuyentes podran usar indistintamente los sistemas de registro manual, mecanizado o electrónico, siempre que cumpla con los requisitos establecidos en el reglamento de la ley del ISR.
- 2.- Art. 32. Los contribuyentes del regimén simplificado deberán llevar un libro de ingresos y egresos, así como uno de las inversiones, previamente foliados, dícho libro debe tener los requisitos mencionados en la ley y su reglamento respectivo.

#### SEGURO DE AHORRO PARA EL RETIRO

El 24 de febrero de 1992, fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación, las reformas a la ley del seguro social, destacando el Seguro para el Retiro, el cual dice lo siguiente:

Los patrones deberán aportar a una de los trabajadores el 2% adicional a su salario como fondo de ahorro para el retiro, este se presenta conjuntamente con el 5% del Infonavit.

Los patrones deberán abrir una cuenta global, en el banco de su preferencia con la aportación correspondiente al segundo bimestre de 1992, a mas tardar el 29 de Mayo de 1992. Solo empresas con menos de 100 trabajadores podrán abrir las cuentas hasta el 10. de Julio de 1992. Así mismo las instituciones de crédito deberán individualizar las cuentas a favor de cada uno de los trabajadores, a mas tardar el 10. de Septiembre de 1992. Proporcioando comprobantes que los patrones deben proporcionar en forma individual a cada uno de los trabajadores.

#### CARACTERISTICAS PRINCIPALES DEL SAR:

- 1.- El patrón cubre el 2% del SAR, sobre el salário base de cotización.
- 2.- Las cuotas se depositan en las instituciones de crédito de manera individual y a favor del trabajador.
- 3.- Estas cuentas individuales tienen dos subcuentas; la del Seguro para el Retiro, y la del Fondo Nacional para la Vivienda.
- 4.- El saldo de la cuenta del SAR, se ajustará por indíces, y causará un interés a una tasa mayor del 2% pagadero mensualmente.
- 5.- Eventualmente el trabajador podrá traspasar fondos para una sociedad de inversión exclusivante.
- 6.- El trabajador podrá retirar su fondo, hasta que cumpla los 65 años de adad o tenga derecho a recibir pensión del seguro social.
- 7.- Al concluir la relación laboral, el trabajador puede retirar hasta el 10% del saldo de su cuenta para su riesgo de desempleo.

# SISTEMA DE AHORRO PARA EL RETIRO REGISTRO Y ACTUALIZACION DE DATOS DEL TRABAJADOR

SAR - 04 - 1

IDENTIFICACION DEL TRABAJADOR	
AL DE CONTRIBUYENTES HOM. D. NUMERO DE APLIC ACION IMSS. 16   7   0   9   0   1   G   S   7   1   4   9   0   6   7   0   3   1   6   1	REGISIRO CAMBIOS
NIROL INTERNO  PECHA DE NACIMIENTO  O 1: 0: 9: 6: 7  DIA 12 MEL ANO	DOMICRIO
NO	
NO	
1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 1 H   U   G   O	
DOMICILIOTRABAJADOR	
O (EXT. E INT.)	
CODIGO POSTAL	0
ACION	
IVA	Company of F
QUERETARO  DATOS DEL BANCO	
(SICIPEA)	
MEX, S.A. CENTRO (147) QUERETARO	3
DENOMINACION SUCURSAL LOCALIDAD	
DATOS DE BENEFICIARIO (8) 30	agricultural and annual and an artist of the second and artist of the second artist of the second and artist of the second artist of the second and artist of the second artist of the second and artist of the second artist of the second a
NO, MATERNO Y NOMBRES (\$)	% DE PART.
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	100%
BANCO	
AJADOR  FECHA, SELLO Y FRMA DE LA SUCURSAL QUE RECIBE LOS DOCUMENTOS	A Na like da ii
DE FIRMA POR EL PATRON	
· · · · · · · · · · · · · · · · · · ·	CHA DE RECEPCION 2: 8:0:9:9.2 DIA MES AND

## INFORMACION A TRAVES DE DISCOS MAGNETICOS

REGLA 9-B: En relación a los dispositivos magnéticos, estos deben de contener toda la información relativa a los proveedores representen un 95% de las operaciones de los contribuyentes, la de sus princi[ales clientes que representen el exportaciones en su caso, cuando sea para la solicitud compensación o devolución de saldos a favor del Impuesto al Valor Agregado. La Secretaria de Haciemda y Crédito Público precisa las caracteristicas del sistema operativo, los datos 'aue contener etiquetas que se adhieren en el las disco para presentación. asi como las posiciones de los archivos para identificación de clientes y proveedores. Dichos discos devueltos por la autoridad dentro de los seis meses siguientes.

Es preciso aclarar que la presentación de los discos megnéticos no es obligatoria para quienes tributan en el régimen simplificado del Impuesto Sobre la Renta. QUIENES ESTAN OBLIGADOS A DICTAMINAR SUS ESTADOS FINANCIEROS:

La regla 32-A, del 26 de Diciembre de 1990, dice que las personas fisicas o morales estarán obligadas a dictaminarse en base al art. 52 del C.F.F. cuando se encuentre en los siguientes supuestos:

- 1.- Que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido ingresos acumulables superiores a cinco mil millones de pesos.
- 2.- Que el valor de sus activos determinados conforme a la ley, sea superior a diez mil milloenes de pesos.
- 3.- Que por lo menos 300 de sus trabajadores les hayan prestado servicios en cada uno de los meses del ejercicio inmediato anterior.
- 4.- Las que esten autorizadas para recibir donativos deducibles en los terminos de la ley del Impuesto Sobre la Renta. En este caso el dictamén se realizará en forma simplificada de acuerdo a reglas expedidas por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público.

Lo dispuesto ebn este punto número 4, no es aplicable a las instituciones de asistencia o beneficiencia autorizadas por la ley de la materia del contribuyente a que se refiere el art. 67-I del la ley del Impuesto Sobre la Renta.

#### AND BASE DE REVISION

Regla 23, publicada el 15 de marzo de 1991, dice; Fara los efectos de lo dispuesto en la F.IV del artículo tercero, de la ley que reforma, adiciona y deroga diversas disposiciones fiscales, que fue publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de Diciembre de 1990, los contribuyentes tomarán como ejercicio a dictaminar por el año de 1990, el terminado al 31 de Diciembre de dicho año, tomamdo en cuenta la información del ejercicio inmediato anterior para determinar si se encuentra en alguno de los supuestos a que se refiere la F.I del art. 32-A del Codigo Fiscal de la Federación.

ARTICULO SEGUNDO: Se reforma el articulo 64 F.I., primer parrafo, del Codigo Fiscal de la Federación, para quedar como sigue:

A partir del 10. de Enero de 1992, es como sigue:

ART. 64. Determinar en primer lugar, las contribuciones omitidas en los ejercicios terminados en 1990 y 1991, por lo que se hubiera o debio presentar declaración, así como las contribuciones correspondientes al periodo transcurrido entre la fecha de terminación del último ejercicio y el momento en que ejerzan las citadas facultades.

A partir del 10. de Enero de 1993, es como sigue:

ART. 64. Determinar las contribuciones omitidas por los ejercicios terminados en 1990, 1991 y 1992, por los que se debió presentar declaración.

A partir del 10. de Enero de 1994, es como sigue:

ART. 64. Determinar las contribuciones omitidas en los ejercicios terminados en 1990, 1991, 1992 y 1993, por los que se debió presentar declaración, a más tardar un dia anterior a aquel en que se ejerzan las facultades de comprobación.



# AVISO PARA PRESENTAR DICTAMEN FISCAL E INFORMACIÓN ADICIONAL O PARA SUSTITUCION DE CONTADOR PUBLICO REGISTRADO

٠.		•				•			٠,	·			HAFF-2
CION GENERAL DE	AUDITOR	ia fisca	L FEDER										
IISTRACION FISCAL	FEDERA	L DE-			QUERET				-	iscal fe	DERAL E	SPECIAL	
OFICIALIA DE PARTES	FEC	+W 1	No. DE EXP		VRA USO	EXCLU		LA B.H.C	,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,,			TOLAV	ETCLAVE GIAO
'		8 140	1 0 0 0 0 1 T				- 1					A.F.F.	
	<u> </u>								<del></del>				
YAROU	de rector / La generale eros confo	es aplicat	LES. AVISC	OUE PA	ESENTAREN								
	DENT	IEIOAOV	ON DEL C	ONTO	DUYENTE					CLAVE DEL RI	GISTRO PE	DERAL DE C	SONTABUYENTES
I, RALON O DENOMINACI	ON BOOML	1								CETIME	U TRANITE		HOMORIAS
ALES MAGNETI		A. DE				,	,			MMA	611	108	.PF7_
LIG FIECAL GA			N6, YU					A Y DELEGA					COURSO POSTAL
	SAN JU	JAN DE				QULAPA				UTRIAL	1,,		76800
JUAN DEL RI	^	174 C	EBIADO		TELEPONO	7		DAD PREPO		-	O DE	AMTN'A	CIONES.
بالكمال بين بالمال المرابع بالمال						نعلى إستادات				PRAGO	ING	HULLING	CLUMEST
DICTAMEN	POR ARTI	CULO 3	-A DEL C							FRACC	ION II		
FJERORIO		TEECHA DI	DOSOFNIA		ECHA DE PRI			PLANIMAT	DEOL	LOS ACTOS	NORFROR	NO ALCCT	US IV.A
L AL			CLANACION		DECLARAC			0 4071410	MORU		110111000	110 /11 2011	
MAS AND DIA	MES MAD	BIA	MA	40	NA N		W)	IVA GAU	6490	JIVIA AGAI	DITABLE	Indiana Pr	6
	12 91				31 03		92		in all parts				
ELECTIVE RESEARCH	DEDUCED	<b>VE8</b>	HEI	LITAGO	FISCAL,	•	MPUG	STO SONSAI	LA RB	NIA	GAPITA	CONTACT	
MATERIAL MA	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR	ABB			MA		Not address						eticidades Rabajadores
			د د د د د د د د د د د د د د د د د د د		ing and a second						and the same	Secondarille una estica	
Pamer Biotambn Bustitugien G.P.R.	☐ FA	raestava	L PARA I	EP66168	81 <b>(</b>	10		OSMITTELA OSMITTELA					
	an Andrew Construction (All Constructions)								de photosome			and the second second	got and continuence of the continuence of
	8/	ATOS BE	LABBAR	BENTA	MAE FEOT		•		1	a saic bibis di bibis di			
ing. Victor	GENAR	6 CASI	s per	NANDI	22.		M DAL HE B GE BAF	GIANNO PER A TANNITE	BIAL B	BENTRIBLY 18 POSICIO	ENTES NEW	سميدات	
oenente	GENERA	ł					leyn Gai			7504 5111	1 d all	Membra 11	
						161	100	An 17					Appendix to the second section of the second section of
	i g								( Committee of the	The same of the same	1/1/	addictional Academic Actions	ar productive and a second
Constitution of the Consti	And the second second second second	BATE	9 98f 6	GNTAB	OR PUBL	169 BH	BI87	MINARA					
TALLA VALUE DE			يان د ويونان	Acres postane				228763	JA B	<b>NATION</b>	7 ///	MA DE NON	reminal
TAVO MONTILL	CALL		i Teyru	100			MINN P		The state of the last	A V B V	4		
MR BALMES N					<b>V</b>	42550	THE SERVICE	2511041	1	1510			
ICO, D.F.				المستبيدة منها النا			·		TELET	70 			
LAZ, GOMEZ,	MORFIN	CHA	VERO,	YAMA	ZAKI,	s.c.					,		
legio de co	ntadore	S DE	MEXI	66, A	.e.								
Precia Eretaro , o	RO. 31	DEM	ARZO 1	DE 19	92.		,			Ī			
X					-	-		-	-		GUALLA PARE	1400 65151	## 1841W1

## INDICE

- CARTA PRESENTACION DICTAMEN
- II. DICTAMEN

#### III. ESTADOS FINANCIEROS:

- 1. Balances generales
- 2. Estados de resultados
- 3. Estados de variaciones en la inversión de los accionistas
- 4. Estados de cambios en la situación financiera
- 5. Notas a los estados financieros
- IV. INFORMACION ADICIONAL:

Informe y opinión sobre la revisión de la situación fiscal.

- V. INFORME COMPLEMENTARIO SOBRE EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO (NO APLICABLE).
- VI. ANEXOS A LOS ESTADOS FINANCIEROS:

Análisis comparativo de gastos por subcuentas:

- a. Operación
- b. Gastos y productos financieros
- c. Otros gastos y productos
- d. Relación de contribuciones fèderales a cargo y retenidas.
- e. Conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta.
- f. Conciliación entre los ingresos mostrados en el estado de resultados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta e impuesto al valor agregado.
- g. Relación de contribuciones por pagar al cierre del ejercicio a cargo y retenidas.

∆Galaz, Gomez Morun. Chavero. Yamazaki

ANEXO No. II.

Consejo de Administración y Accionistas de Querétaro, Qro.

Hemos examinado el balance general de ..., S. A., al 30 de noviembre de 1988 y 1987 y los estados de resultados, de variaciones en el capital contable y de flujo de efectivo que le son relativos por los años que terminaron en esas fechas. Nuestro examen se efectuó de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas, y en consecuencia, incluyó las pruebas de los registros de contabilidad y los demás procedimientos de auditoría que consideramos necesarios en las circunstancias.

La empresa durante 1988 no ha continuado la construcción de su planta indus trial por lo que la fecha de iniciación de operaciones es incierta, sin embargo desde el ejercicio 1985 inició operaciones de comercialización.

Contadores Públicos y Consultores

Contador Público

Reg. en D.G.A. y R.F.

México, D. F. Enero 20, 1989.

# BALANCE GENERAL AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987 (millones de pesos)

CTIVO	1	988	 1987
Efectivo Clientes afiliadas Cuentas por cobrar a afiliadas Otras cuentas por cobrar	\$	1 471 157 36	\$ 1 173 211
Activo circulante	\$	665	\$ 385
Terrenos (incluye revaluación), (nota 3)		464	<b>3</b> 29
Inversiones en proceso		15	16
Gastos por amortizar, neto (nota 4)		144	90
Activo total	\$	1 288	\$ 820

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

GERENTE GENERAL

	1 9	8 8	1987		
PASIVO					
Cuentas por pagar Otras cuentas por pagar a afiliadas	\$	10 <b>4</b> 05	\$	181	
Pasivo a corto plazo	\$	415	\$	183	
CAPITAL CONTABLE (nota 5)					
Capital social Actualización del capital social y	\$	10	\$	10	
utilidades acumuladas Insuficiencia en la actualización		913		457	
del capital Utilidades acumuladas Utilidad neta del ejercicio		( 22 <b>4</b> ) 89 .85		( 57) 2 225	
Capital contable	\$	873	\$	637	
Total pasivo y capital contable	\$	1 288	ş	820	

## ESTADO DE RESULTADOS POR LOS AÑOS TERMINADOS EL

## 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987

## (millones de pesos)

	1988			1987		
Ventas netas Costo de ventas Gastos de operación	\$	3 577 3 461 7	\$	1 339 973 5		
Utilidad de operación	\$	109	\$	361		
Costo integral de financiamiento: (Gastos) y productos financieros Ganancia o (pérdida) por posición monetaria	\$	83 ( 92)	\$	4		
	\$	( 9)	\$	4		
Utilidad después de finan- ciamiento .	\$	100	\$	365		
Otros gastos y productos, neto		1		1		
Utilidad antes del impuesto so- bre la renta	\$	101	\$	366		
Impuesto sobre la renta		16		141		
Utilidad neta del ejercicio	\$	85	\$	225		

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

GERENTE GENERAL

LUIS RENDON H



# ESTADO DE VARIACIONES EN EL CAPITAL CONTABLE POR LOS AÑOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987

(millones de pesos)

	198	8 8	1	987
AUMENTOS				
Actualización del capital social y de utilidades acumuladas Resultado del ejercicio Reserva legal	\$	456 85 1	\$	288 225 <u>1</u>
Aumento del ejercicio	\$	542	\$	514
DISMINUCIONES				
Insuficiencia en la actualización del capital Dividendos pagados Traspaso a la reserva legal	\$	166 138 1	\$	117 22 1
Disminuciones del ejercicio	\$	305	\$	140
Aumento neto del ejercicio Saldo al iniciarse el ejercicio	\$	237 636	\$ 	374 263
Capital contable al final de ejercicio	\$	873	\$	637

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

GERENTE GENERAL

LUIS RENDON K

The same of the sa

## ESTADO DE FLUJO DE EFECTIVO POR LOS AÑOS TERMINADOS

## EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987

(millones de pesos)

	1988		19	B 7
FLUJO DE EFECTIVO DE OPERACION:				
Utilidad neta del ejercicio Más (menos) partidas que no requieren	\$	85	\$	225
de efectivo: Amortizaciones		8		3
Ganancia o (pérdida) por posición monetaria		45	(	13)
Recursos aportados por las operaciones	\$	138	\$	215
Inversión o financiamiento: Incremento o disminución en clientes	(	298)	(	76)
Otros activos y pasivos circulantes, neto		251	(	129)
Efectivo generado por las o <b>pe-</b> raciones	\$	91	\$	10
FUENTES DE FINANCIAMIENTO:	æ			
Efecto monetario sobre inversiones tem- porales	\$	. 47	\$	14
Suman las fuente de financia- miento	\$	47	ş	14
Total fuentes de efectivo	\$	138	\$	24
APLICACIONES EN EFECTIVO:			·	
Efecto monetario sobre pasivos con financiamiento Dividendos pagados	\$	0 138	\$	1 22
Suman las aplicaciones de efectivo	\$	138	\$	23

Incremento de efectivo e inversiones temporales Saldo al iniciar el ejercicio	\$ 0 1	\$ 0
Saldo al 30 de noviembre de 1988 y 1987	\$ 1	\$ 1

Las notas adjuntas son parte integrante de este estado financiero

GERENTE GENERAL

LUIS RENDON H

# NOTAS DE LOS ESTADOS FINANCIEROS AL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987

### (millones de pesos)

### 1. OPERACIONES.

Desarrollo del proyecto.

La compañía inició operaciones de comercialización de productos de vidrio borosilicato. Al 30 de Noviembre de 1988 las obras de construcción e instalación se encuentran en etapa de estudio.

## 2. PRINCIPALES POLITICAS CONTABLES.

## a. Tratamiento contable de los efectos de la inflación

Se reconocen en los estados financieros básicos los efectos de la inflación en aquellos rubros en los cuales el impacto inflacionario es más importante, conforme lo establece el Boletín B-10, pro
mulgado por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos, A.C.

A continuación se describen los rubros que han sido actualizados, así como el método seguido para su actualización:

### - Inmuebles

Los efectos de la inflación se han venido reconociendo desde - hace años vía actualización en el renglón de inmuebles. En general, los activos se valuaron al costo histórico más la actualización determinada con la aplicación de factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor.

## - Gastos por amortizar

Los saldos de gastos por amortizar, amortización acumulada y del ejercicio son actualizados, utilizando para ello factores derivados—del Indice Nacional de Precios al Consumidor.

- Actualización del capital social y de utilidades acumuladas

El objetivo que se persigue es presentar la inversión de los accionistas al cierre del ejercicio, en términos del poder adquisitivo de la moneda, equivalente al de las fechas en que se hicieron las aportaciones y en que las utilidades les fueron retenidas.

### - Resultado por posición monetaria

El resultado monetario es producto de mantener activos y pasivos monetarios durante períodos inflacionarios, que están expresados en unidades monetarias que, al conservar su valor nominal, disminuyen su poder adquisitivo. En consecuencia en el
caso de activos monetarios ésto provoca una pérdida y en el ca
so de pasivos monetarios una ganancia. El efecto neto se presenta en los resultados del ejercicio, dentro de los conceptos
que forman el costo integral de financiamiento.

- Exceso o insuficiencia en la actualización del capital

Este concepto se determina por la suma algebráica acreedora o deudora respectivamente de los saldos actualizados de los renglones de resultado por posición monetaria patrimonial y resultado por tenencia de activos no monetarios, incluyendo el superávit inicial obtenido en la primera actualización.

El resultado por tenencia de activos no monetarios, invariable mente se presenta directamente en el capital contable.

#### b. Gastos de mantenimiento

Los gastos de mantenimiento y reparación se registran directamente en los costos y gastos del ejercicio en que se efectúan.

c. Amortización de cargos diferidos

La amortización se efectúa con base en el método de línea recta a - las tasas indicadas en la nota 4 las cuales varían según el concepto del gasto amortizable.

#### 3. ACTIVOS FIJOS.

٠١

a. Durante 1988 nuevamente se actualizaron los valores del activo fi jo. La actualización se determinó utilizando factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor.

\_ b. El análisis de las propiedades es el siguiente:

				1 9	8 8				
	_	Costo		Revalı	uación	T	0	t	a l
Terrenos	Ş		9	\$	455	\$			464
				1 9	8 7				
	_	Costo		Revalu		T	0	t	a l
Terrenos	Ş		9	ş	320	\$			329

## 4. GASTOS POR AMORTIZAR.

Se detallan los conceptos más importantes que integran este saldo:

	19	8 8	1 9	8 7	Tasa de amortización		
Gastos de instalación y organización Revaluación	\$	8 136	\$	8 82	5% Según el con- cepto		
	\$	144	\$	90	ospeo		

## 5. CAPITAL CONTABLE.

- a. El capital social esta representado por 10 000 acciones liberadas nominativas con valor nominal de mil pesos cada una.
- b. El capital contable incluye utilidades acumuladas y resultados de actualización de activos que en caso de distribuirse estarán suje tos en determinadas circunstancias a la retención del Impuesto Sobre la Renta de acuerdo con los ordenamientos legales correspondientes.
- c. La integración de la actualización del capital social y utilidades acumuladas es el siguiente:

	1988		1987	
Actualización del capital social y otras aportaciones Actualización de utilidades acu-	\$	706	\$	<b>4</b> 09
muladas		207		48
73. 3561 ·	\$	913	\$	457

d. El déficit por tenencia de activos no monetarios del ejercicio 1988 ascendió a \$ 80 y \$ 140 en 1987.

## 6. TRANSACCIONES CON COMPAÑIAS AFILIADAS.

Las principales transacciones con compañías afiliadas son las siguientes:

	1988		1987		
Ventas Compras Productos financieros	\$	3 577 3 452 83	\$	1 339 1 280 7	

# 7. PERDIDAS FISCALES POR AMORTIZAR.

Al 30 de noviembre de 1988 existen pérdidas fiscales pendientes de amortizar por un monto de \$ 48 el beneficio fiscal que resulte de la amortización de estas pérdidas será reconocido en su caso en el ejercicio en que sean amortizadas.

8. EFECTOS DE LA INFLACION EN LA COMPARABILIDAD DE LOS ESTADOS FINANCIE-ROS.

Los balances generales al 30 de noviembre de 1988 y 1987 están expresa dos en moneda de poder adquisitivo a esas fechas y los estados de resultados que les son relativos se presentan en moneda de poder adquisitivo de las fechas en que la empresa efectuó sus operaciones; consecuentemente, no son comparables.

Con el propósito de mejorar la comparabilidad de los estados financieros, en seguida se proporciona cierta información financiera ajustada con base en factores derivados del Indice Nacional de Precios al Consumidor.

	Cifras actualizadas			Cifras en estados financieros 1986	
Ventas netas (1) Utilidad de operación (1) Utilidad neta (1) Activos totales (2) Pasivos totales (2) Capital contable (2)	\$	3 577 \$ 109 85 1 288 415 873	3 017 813 506 1 398 310 1 085	\$	1 339 361 225 820 182 636

- (1) El factor promedio utilizado es de 125.3.
- (2) El factor utilizado es de 70.5.

# 9. PARTICIPACION DE UTILIDADES AL PERSONAL.

En el ejercicio terminado el 30 de noviembre de 1988, la empresa no - cuenta con personal y sólo está administrada por un gerente.

## GERENTE GENERAL

Galaz. Gómez Mortín, Chavero, Yamazaki, S.C. Jaime Balmes 11 Edificio B-piso 9 Plaza Polanco 11510 México, D.F. 'Tel 395-04-55 Telex 1771621 TRIME

# △Galaz, Gómez Morfin, Chavero, Yamazaki

ANEXO No. IV.

S. A.

INFORME Y OPINION SOBRE LA REVISION DE LA SITUACION FISCAL POR EL AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

México, D. F., 30 de Junio de 1989.

Secretaría de Hacienda y Crédito Público Administración Fiscal Federal del Centro México, D. F.

- A. Declaro bajo protesta de decir verdad que emití mi dictamen apegándome a lo dispuesto en el Artículo 52 del Código Fiscal de la Federación y disposiciones aplicables de su Reglamento, en relación con la revisión que practiqué, conforme a las normas de auditoría generalmente aceptadas, con el objeto de expresar una opinión sobre la presentación razonable de los estados financieros de ..., S. A., por el año que terminó el 30 de Noviembre de 1988. Emití dicha opinión en mi dictamen del 20 de enero de 1989.
- B. Como parte de mi examen revisé la información y documentación adicional preparada por la compañía, que se presenta
  en los anexos VI.a a VI.g. Verifiqué esta información y
  documentación mediante pruebas selectivas, utilizando los
  procedimientos de auditoría aplicables en las circunstancias, dentro de los alcances necesarios para poder expresar
  mi opinión sobre los estados financieros tomados en conjunto, de acuerdo con las normas de auditoría generalmente
  aceptadas. Dentro de mis procedimientos:
  - 1. Revisé el cumplimiento de las obligaciones fiscales de la compañía como contribuyente y como retenedora, las cuales están descritas en el anexo VI.d.1, y no observé omisión alguna. Mi revisión no comprendió la naturaleza, valores y demás características de los bienes en cuanto a su correcta clasificación arancelaria, ni las restricciones o requisitos especiales para su importación y exportación.

- Verifiqué el cálculo correcto y el entero de los impuestos, aportaciones de seguridad social y derechos que se causan por ejercicio aplicables a las mencionadas bases. En el caso de retenciones del impuesto sobre sueldos y salarios, y aportaciones de seguridad social, lo hice sobre la base de pruebas selectivas.
- 3. Me cercioré en forma razonable, de que los bienes y servicios adquiridos por el contribuyente estaban debidamente registrados en contabilidad y fueron recibidos y prestados respectivamente; pero no determiné si los precios pagados por ellos son razonables de acuerdo con las condiciones el mercado.
- 4. Revisé en función de su naturaleza y a la mecánica de aplicación utilizada en ejercicios anteriores, las par tidas que integran: a) La conciliación entre el resultado contable y el fiscal para efectos del impuesto sobre la renta; b) la conciliación entre los ingresos dictaminados y los declarados para efectos del impuesto sobre la renta y demás contribuciones que se causan por ejercicio; y c) el cálculo de la participación del personal en las utilidades.
- 5. Revisé los saldos de las cuentas incluidas en el anexo VI.a.
- 6. Durante el ejercicio S. A., no obtuvo estímulos fiscales, así como tampoco resoluciones que modificaran su situación fiscal.
- 7. Durante el ejercicio: S. A., no fue responsable solidaria como retenedora en la enajenación de acciones efectuadas por residentes en el extranjero.
- 8. Los saldos y transacciones con los principales accionistas, subsidiarias, asociadas y afiliadas se describen en la nota 6, a los estados financieros.

En mi opinión, que está circunscrita a mi examen de los estados financieros y a las áreas de competencia del Contador Público, cumplió debidamente con las disposiciones fiscales fedérales vigentes por el año que terminó el 30 de noviembre de 1988. Asimismo, en mi opinión la información y documentación adicional presentada en los anexos VI.a a VI.g está presentada razonablemente, en todos los aspectos importantes en

ANEXO No. IV.

relación con los estados financieros en conjunto. Dicha información adicional se incluye para fines de análisis por parte de la Dirección General de Auditoría y Revisión Fiscal y no constituye una parte de los estados financieros necesaria para una presentación razonable de la situación financiera, de los cambios en ella, de los resultados de operación, o de las variaciones en la inversión de los accionistas.

JOAQUIN

ALVAREZ

/ Contador Público

Reg. en D.G.A. y R.F. No

# A) ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS DE OPERACION (EN MILES DE PESOS)

	AÑO QUE TERMI NOVIEMBRE DE:	NO EL 30 DE
	1 9 8 8	1 9 8 7
ARRENDAMIENTO DE INMUEBLES	\$ 3,360	\$ 3,360
HONORARIOS	3,015	2,050
IMPUESTOS Y DERECHOS	107	-
SEGUROS Y FIANZAS	· -	8
NO DEDUCIBLES		4
GASTOS VARIOS	113	59
IMPUESTOS Y DERECHOS	107	
	\$ 6,702 ======	\$ 5,481

## B) ANALISIS COMPARATIVO DE GASTOS Y PRODUCTOS FINANCIEROS POR SUBCUENTAS.

# EJERCICIOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987 (EN MILES DE PESOS)

	1 9 8 8	1 9 8 7
PRODUCTOS FINANCIEROS:		
INTERESES COBRADOS A SOCIEDADES MERCANTILES.	\$ 83,053	\$ 7,023
GASTOS FINANCIEROS :	·	
INTERESES PAGADOS A SOCIEDADES MERCANTILES.		3,114
COMISIONES Y SITUACIONES BANCARIAS.	393	10
	393	3,124
(GASTOS) Y PRODUCTOS FINANCIEROS	\$ 82,660 =====	\$ 3,899 ======

## C) ANALISIS COMPARATIVO DE OTROS GASTOS Y PRODUCTOS POR SUBCUENTAS.

# EJERCICIOS TERMINADOS EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 Y 1987 . ( EN MILES DE PESOS)

OTROS PRODUCTOS:	1 9 8 8	1 9 8 7
	<del></del>	
ARRENDAMIENTO COBRADO A		
SOCIEDADES MERCANTILES.	\$ 1,359	\$ 1,359

CADIES

## D) RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO Y RETENIDAS AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

			TASA	
CONTRIBUCION	FECHA DE PAGO	IMPORȚE PAGADO	O CUOTA APLICABLE	BASE GRAVABLE

LA EMPRESA ES CAUSANTE DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA AL INGRESO DE LAS SOCIEDADES MER CANTILES:

EN DECLARACION
ANUAL PRESENTADA
EL 27 DE FEBRERO
DE 1989, CON OP.
DE CAJA NO 373092
SE DETERMINO EL
SIGUIENTE RESULTADO:

BASE NUEVA - ART.10 (48,208) BASE TRADICIONAL 16,462 ART.13 BIS 63,560 MENOS PAG.PROV. (55,329)

SALDO A FAVOR \$ (38,867)

# D) <u>RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO Y RETENIDAS</u> <u>AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988</u>

(EN MILES DE PESOS)

(CONTINUA)

	/ •				
	·		·	TARIFA TASA	
CONTRIBUCIONES	FECHA DE PAG	GO	IMPORTE PAGADO	O CUOTA APLICABLE	BASE GRAVABLE
TWD/IDCMO NA					
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	ACTIVIDADES GRAVADAS.	\$	549,077	15% \$	3660,516

IMPUESTO ACREDITADO:
DEL EJERCICIO \$ 518,800

IMPUESTO PAGADO:
DENTRO DE LOS 10
DIAS SIGUIENTES
AL MES EN QUE SE
CAUSO. - \$

30,277

## D) RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO Y RETENIDAS

## ANO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

(CONTINUA)

TARIFA TASA

IMPORTE O CUOTA BASE
CONTRIBUCION FECHA DE PAGO PAGADO APLICABLE GRAVABLE

LA EMPRESA ES RETENEDORA DE LOS SIGUIENTES IMPUESTOS:

IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR PAGOS A PERSO--NAS FISICAS DE:

HONORARIOS A PERSONAS FISICAS: \$ 241 10% 2,415

DENTRO LOS 7
DIAS SIGUIENTES
AL MES EN QUE SE CAUSO \$ 203

DIFERENCIA A - CARGO DEL CON-TRIBUYENTE. \$ 38

DECLARO BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, QUE ESTA RELACION INGLUYE TODAS LAS CONTRIBUCIONES FEDERALES A QUE ESTA SUJETA ESTA EMPRESA, EXCEPTO LAS DE IMPORTACION Y EXPORTACION, ASI COMO TODAS LAS OBLIGACIONES SOLIDARIAS QUE TIENE COMO RETENEDORA DE CONTRIBUCIONES FEDERALES.

DURANTE EL EJERCICIO LA EMPRESA NO OBTUVO ESTIMULOS, AUTORIZACIONES SUBSIDIOS O EXENCIONES FISCALES.

ATENTAMENTE

LUIS RENDON HERRERA GERENTE GENERAL.

# D) RELACION DE CONTRIBUCIONES FEDERALES A CARGO Y RETENIDAS AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

(CONTINUA)

## CONCILIACION CON RESULTADOS :

GASTOS DE OPERACION:		TMDODME
HONORARIOS PAGADOS	ć	IMPORTE
MENOS HONORARIOS PAGADOS A SOCIEDADES MERCANTILES.	\$	3,015
		600
BASE DEL IMPUESTO  % LISR		2,415
		X 10%
IMPUESTO CAUSADO IMPUESTO PAGADO		241
		203
DIFERENCIA A CARGO	\$	38
	===	

# E) CONCILIACION ENTRE EL RESULTADO CONTABLE Y EL FISCAL PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA

## AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988 (EN MILES DE PESOS)

	TITULO VII	TITULO II
UTILIDAD CONTABLE  MAS PARTIDAS NO DEDUCIBLES Y ACUMULABLES:	\$ 101,236	\$ 101,236
AMORTIZACION REVALUADA DE CARGOS DIFERIDOS. GANANCIA POR POSICION MONETARIA GANANCIA INFLACIONARIA COSTO DE VENTAS	7,125 92,255	92,255 110,378 3459,311
MENOS PARTIDAS DEDUCIBLES O NO ACUMULABLES:	-	
DIVIDENDOS PAGADOS INGRESOS POR INTERESES TOTALES PERDIDA INFLACIONARIA	(137,055)	(137,055) (83,053)
COMPRAS	•	(139,094) (3452,186)
RESULTADO FISCAL	\$ 63,561	(48,208)

F) CONCILIACION ENTRE LOS INGRESOS MOSTRADOS EN EL ESTADO DE RESULTADOS
Y LOS DECLARADOS PARA EFECTOS DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA E IMPUESTO
AL VALOR AGREGADO AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

	TITULO VII	TITULO II
NGRESOS SEGUN ESTADO DE RESULTADOS	\$ 3 576,623	\$ 3 576,623
AS: INGRESOS ACUMULABLES PARA I.S.R:	•	7 3 370,023
NGRESOS POR ARRENDAMIENTO	840	
NTERESES COBRADOS A SOCIEDADES MERCANTILES	040	840
	83,053	
ANANCIA INFLACIONARIA		310 05
IDENDOS COBRADOS		110,051
•	519	519
INGRESOS SEGUN DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA		
	\$ 3,661,035	\$ 3,688,033
NOS: INGRESOS NO ACUMULABLES PARA EL MPUESTO AL VALOR AGREGADO:	·	
GRESOS POR DIVIDENDOS		
	519	519
NANCIA INFLACIONARIA		110,051 -
S: INTERESES COBRADOS A SOCIEDADES		-
TNGEPSOS CECIDI DECENDADA		<u>83,053</u>
INGRESOS SEGUN DECLARACION ANUAL	<u>\$ 3,660,516</u>	<u>\$ 3,660,516</u>

## G) RELACION DE CONTRIBUCIONES POR PAGAR AL CIERRE DEL EJERCICIO.

# A CARGO Y RETENIDAS AÑO QUE TERMINO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1988

(EN MILES DE PESOS)

CONCEPTO	IMPORTE	FECHA DE PAGO	NO. DE OPERACION DE CAJA	NOMBRE BANCO
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO.	\$ 9,116	13-XII-88	2,473	S.H.C.P.
HONORARIOS	38	FISCAL, AU ESTA DIFER	ENTACION DE IN NO SE HA RENCIA, LA POSTERIOR	BIA PAGADO CUAL SE -





#### CARTA DE PRESENTACIÓN DE DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES

O ADMINISTRACION FISCAL FEDERAL DEL SUR DEL D.P.  ARA LOS EFECTOS À LOS QUE SE REFIEREN LOS ART. 101 Y 160 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. II U REGLAMENTO, PRESENTAMOS EL DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR C P R REIA PRAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR C P R REIA PRAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR C P R REIA PRAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR C P R REIA DICAMENTA DE CONTROL DE CON	ZE Y172 DE LATIVO A
ARA LOS EFECTOS À LOS QUE SE REFIEREN LOS ART. 101 Y 160 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. II  U REGLAMENTO, PRESENTAMOS EL DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR CPR REI  A ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD, CONFORMÉ À LOS SIGUIENTES DATOS:  DIENTIFICACION DEL ENAJENANTE  CACGIO  BLACION	26 Y172 DE LATIVO A 41150- O16
ARA LOS EFECTOS À LOS QUE SE REFIEREN LOS ART. 103 Y 180 DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y ART. 11  U REGLAMENTO, PRESENTAMOS EL DICTAMEN FISCAL SOBRE ENAJENACION DE ACCIONES FORMULADO POR C P R REI  A ENAJENACION DE ACCIONES DE MI PROPIEDAD. CONFORMÉ À LOS SIGUIENTES DATOS:  IDENTIFICACION DEL ENAJENANTE  CACU-  DIMERIO CALLE  NUMERO  CDL., DECOLONIALEN  CACU-  STADO  STADO  D.F.4.  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  FECHA DE LA OPERACION  PROVISIONAL  FECHA DE LA OPERACION  PROVISIONAL  PROVISIONAL  S 1,484 966  S 987 235  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  FECHA DE LA OPERACION  PROVISIONAL  S 1,484 966  S 987 235  DOZ OA 91  O2 OA 91  O3 OS 91  GANANCIA O PERBIDA FISCAL  IMPUESTO RETENIDO DEC	26 Y172 DE LATIVO A 41150- O16
DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA DE LA OPERACION  DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PROVISIONAL  S 1,484,966  S 987,235  DATOS DE ADQUISICION AJL  S 1,484,966  S 987,235	ATIVO A ATIVO A USTADO
DATOS DE LA OPERACION MILES DE PESOS  FECHA DE LA OPERACION  DE LA DECAMACION DE LA ENAJENACION  FECHA DE LA OPERACION  DIA MES ARO  DI	O16
PATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  PECHA	O16
PATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  FECHA	O16
DATOS DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  FECHA DE LA OPERACION  DIA MES ARO  DIA MES	USTADO
PECHA DE LA OPERACION (MILES DE PESOS)  FECHA DE LA OPERACION  FECHA	USTADO
FECHA DE LA OPERACION  TECHI DE PRESENTACION  DE LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL  \$ 1,484 966  \$ 987 235  DIA MES ARO  D	
FECHA DE LA OPERACION  DE LA DECLARACION O PAGO PROVISIONAL  \$ 1,484 966  \$ 987 235  DIA MES ARO DIA MES ARO  02 04 91 09 05 91  GANANCIA O PERDIDA FISCAL IMPUESTO RETENIDO O DEC	
02 04 91 . 09 05 91 GANANCIA O PERDIDA FISCAL IMPUESTO RETENIDO O DEC	LARADO
\$ 174'489	
DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA DATOS DEI PEPRESENTANTE LECAL (ENAJENANTE	A FISTA
OMENE NO. DE REPRETATEO NOMBRE	OK GABIBITA
DATOS DEL CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA  DATOS DEI CONTADOR PUBLICO QUE DICTAMINARA  NOMBRE  NOMBRE  DATOS DEI PEPRESENTANTE LECAL (ENAJENANȚE NOMBRE  NOMBRE  DOMICILIO PARA RECIBIR NOTIFICACIONES PEDITALIA  DESTAPOR  POBLACION  POBLACION  POBLACION  POBLACION	u William
OBLACION ESTADOS POBLACION ESTADO	1031 1801
ONBRE DEL DESPACHO TELEFONO 23	THE TOWN
IRMA DE CONFORMIDAD  FIRMA DEL ENAJENANTE O EN SU CASO DEL REPRESENTANTE I	LEGALL LANGE
	·
ONERS RAZON O DENOMINACION COMPACION CONTRIBUTADO PRESENTADO PRESE	
OMICUCESSATI. 7 PRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BENITO JUAREZ	
OBLEGISH ETAKO ESTADORO. EMELVIQUIAR PROPRACERCAS	Q .
IDENTIFICACION DE LA SOCIEDAD EMISORA ONOGENERAZIONES, P. C.V. REG. INC. OF COLUMN - R.C.	
OWEHOUSEATI, FRACCIONAMIENTO INDUSTRIAL BEKITO JUAREZ	
DBLQUER RYAROS (EXPORTACIDE) H.	
SE ENCUENTRA DICTAMINADA CONTROLADORA GONTROLADA CONSOLIDA ESTADOS PINAN PARA EFECTOS PISCALES SI NO SI	ES

Presente.

Conforme a lo dispuesto por los artículos 172 y 126 del Reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta en vigor, he examinado los anexos que se acompañan y que se refieren a la determinación del costo promedio por acción y el resultado obtenido en la enajenación de 120,000 acciones de Distribuidora -- . . . S.A. de C.V., llevada a cabo el día 2 de abril de 1991 entre ustedes como enajenantes y el señor . . . . como adquirente.

Mi examen se llevó a cabo de acuerdo con las normas de auditoría generalmente aceptadas y, en consencuencia, incluyó los procedimientos de auditoría — que consideré necesarios en las circunstancias, lo cual me permitió verificar el cálculo del costo fiscal promedio por acción en los términos de los artículos 99, 19 y 19-A de la Ley del Impuesto Sobre la Renta. Verifiqué la antiguedad en la tenencia de las acciones, la fecha de adquisición y el costo com probado de adquisición de las acciones mediante la revisión de los libros de actas y de registro de accionistas. Igualmente verifiqué los cálculos para de terminar las utilidades por acción generadas de acuerdo a los resultados de las declaraciones fiscales de los ejercicios aplicables que fueron presenta—das de acuerdo a lo que establecen las disposiciones en materia fiscal. Asimismo hago constar que de acuerdo con la contabilidad de la emisora no hubo — utilidades o dividendos percibidos o pagados por la Sociedad.

Para determinar el resultado de la venta de las acciones me cercioré del precio de venta consignado en el contrato de compraventa respectivo, pudiendo — comprobar al compararlo con el costo fiscal promedio que hubo una pérdida de \$ 351'264,000 y por lo tanto no se generó impuesto en la operación, habiéndo-se presentado la declaración sin saldo a pagar por el adquirente con fecha 22 de abril de 1991, misma que revisé en su oportunidad.

RIO MIXCOAC NO. 25-10, C.P. 03940, MEXICO, D.F. TELS. 534-97-23 y 534-18-49

acompañan fueron determinados correctamente de acuerdo a lo que dispone la -Ley del Impuesto Sobre la Renta y su Reglamento en vigor.

Con base en el alcance de mi trabajo no determiné incumplimiento a las disposiciones fiscales. Asimismo, manifiesto que no me encuentro dentro de impedimento profesional alguno para emitir este dictamen.

C.P. Luis Sturbe Beristain
Registro en D.G.A.F.F. No. 2375

ROERA DE CENTRA PARTE DE LA COMPANION DE CONTRA PARTE DE LA CONTRA PARTE DE LA COMPANION DE LA

EN ENAJENACION DE 120,000 ACCIONES DE

DISTRIBUIDORA

, S.A. DE C.V.

CELEBRADA EL 2 DE ABRIL DE 1991

## RESULTADO FISCAL EN LA ENAJENACION

	POR ACCION	NO. DE ACCIONES	TOTAL
PRECIO DE VENTA	\$ 2,081.10	120,000	\$ 249'732,000
COSTO PROMEDIO (ANEXO 2)	5,008.30	120,000	600'996,000
PERDIDA EN LA ENAJENACION			\$(351'264,000)
	IMPUESTO RETENIDO		\$ ·

C.P. Luis Iturbe Beristain Registro en D.G.A.F.F. No. 2375

éxico, D.F. 29 de mayo de 1991. THE PERSON OF ADAIL DE 1991

## COSTO COMPROBADO DE ADQUISICION ACTUALIZADO -

ADQUISICION 24-JUL-1981 29-MAR-1990	NO. DE ACCIONES 200 119,800	<u> </u>	VALOR NOMINAL	STO COMPROB. ADQUISICION 200,000	ACT	ACTOR DE FUALIZACION 140.1418	IMPORTE ACTUALIZA \$ 28'028,3
	==120,000		1,000	207,200	(1)	1.2736	263,8 \$ 28'292.2

#### UTILIDADES (PERDIDAS) ACTUALIZADAS -

EJERCICIO TERMINADO	UTIL. (PERD) POR ACCION	NO. DE ACCIONES	UTIL. (PERD.) TOTAL		
MAR-82	1,487.3120		\$ 297,462	111.4253	\$ 33'144,79
MAR-83	4,962.3000		992,460	51.7322	51'342,13
MAR-84	17,698.4460		3'539,689	30.0220	106'268,54
MAR-85	1,370.2980		274,060	18.9501	5'193,46
MAR-86	29,992.6580		5'998,532	11.3053	67'815,20
MAR-87	49,975.8940		9'995,179	5.2904	52'878,49
MAR-88	219,824.3260		43'964,865	1.9180	84'324,61
MAR-89	343,699.5620		68'739,912	1.5844	108'911,51
MAR-90	1,384.9892		166'198,700	1.2736	211'670,66
DIC-90	(1,158.4559)		(139'014,708)	1.0693	(148'845,17

## DIVIDENDOS DISTRIBUIDOS ACTUALIZADOS -

La sociedad emisora no ha distribuido dividendos en efectivo

COSTO FISCAL DE 120,000 ACCIONES

COSTO PROMEDIO POR ACCION

\$ 5,008.30

\$600'996,50

\$5721704,25

(1) En Asamblea Extraordinaria de Accionistas celebrada el 29 de marzo de 1991 se incrementó el capital social en \$ 299'500,000 mediante la capitalización de \$ 298'982,000 de utilidades acumuladas y \$ 518,000 pagados en efectivo.

ANEXO 3

#### DISTRIBUIDORA

#### S.A. DE C.V.

#### DETERMINACION DE LA UTILIDAD (PERDIDA) FISCAL NETA POR ACCION

#### POR LOS EJERCICIOS TERMINADOS DEL

#### 31 DE MARZO DE 1982 ÀL 31 DE DICIEMBRE DE 1990

UTIL.(PERD) FISCAL	I.S.R	P.T.U.	NO DEDUCIBLES	UTIL.(PERD) FISCAL NETA	TOTAL DE ACCIONES	UTIL. (PERD) POR ACCION
\$ 1'253,955	\$ 510,299	\$ -		743,656	500	1,487.3120
4'962,300	2'084,166	· 396,984				4,962.3000
17'698,446	7'433,347	1'415,876	,			17,698.4460
1'415,718	588,997	141,572		<del>-</del>		1,370.2980
31'242,352	13'121,788	3'124,235				29,992.6580
				,		_,,,,_,
6'952,141	2'433,249					•
	18'108,946					
50'068,680	20'542,195	4 538,538		24 987,947	500	49,975.8940
	i					•
79'604,050	27'861,416					
130'230,282	-					
209'834,332	82'558,132	17'364,037		109'912,863	500	219,824.3260
				,		,
154 935 566	551625 052					•
-	-			:		
345'647,205	135'734,841	38'062,583		171'849,781	•	343,699.5620
8141066 046	2001500 252		20170/ 025			_
(287'835,246)	233 300,332	79,100,009	59'701,537	(347 <sup>'</sup> 536,783)	300,000 300,000	1,384.9892 (1,158.4559)
	\$ 1'253,955 4'962,300 17'698,446 1'415,718 31'242,352 6'952,141 43'116,539 50'068,680  79'604,050 130'230,282 209'834,332  154'935,566 190'711,639 345'647,205 814'966,946	FISCAL       I.S.R.         \$ 1'253,955       \$ 510,299         4'962,300       2'084,166         17'698,446       7'433,347         1'415,718       588,997         31'242,352       13'121,788         6'952,141       2'433,249         43'116,539       18'108,946         50'068,680       20'542,195         79'604,050       27'861,416         130'230,282       54'696,716         209'834,332       82'558,132         154'935,566       55'635,953         190'711,639       80'098,888         345'647,205       35'734,841         814'966,946       299'500,352	FISCAL         I.S.R.         P.T.U.           \$ 1'253,955         \$ 510,299         \$ -           4'962,300         2'084,166         396,984           17'698,446         7'433,347         1'415,876           1'415,718         588,997         141,572           31'242,352         13'121,788         3'124,235           6'952,141         2'433,249           43'116,539         18'108,946           50'068,680         20'542,195         4'538,538           79'604,050         27'861,416           130'230,282         54'696,716           209'834,332         82'558,132         17'364,037           154'935,566         55'635,953           190'711,639         80'098,888           345'647,205         135'734,841         38'062,583           814'966,946         299'500,352         79'185,809	FISCAL       I.S.R.       P.T.U.       NO DEDUCIBLES         \$ 1'253,955       \$ 510,299       \$ -         4'962,300       2'084,166       396,984         17'698,446       7'433,347       1'415,876         1'415,718       588,997       141,572         31'242,352       13'121,788       3'124,235         6'952,141       2'433,249         43'116,539       18'108,946         50'068,680       20'542,195       4'538,538         79'604,050       27'861,416         130'230,282       54'696,716         209'834,332       82'558,132       17'364,037         154'935,566       55'635,953         190'711,639       80'098,888         345'647,205       135'734,841       38'062,583         814'966,946       299'500,352       79'185,809       20'784,035	FISCAL         I.S.R.         P.T.U.         NO DEDUCIBLES         FISCAL NETA           \$ 1'253,955         \$ 510,299         \$ -         743,656           4'962,300         2'084,166         396,984         2'481,150           17'698,446         7'433,347         1'415,876         8'849,223           1'415,718         588,997         141,572         685,149           31'242,352         13'121,788         3'124,235         14'996,329           6'952,141         2'433,249         2'43116,539         18'108,946           50'068,680         20'542,195         4'538,538         24'987,947           79'604,050         27'861,416         20'834,332         24'987,947           154'935,566         55'635,953         17'364,037         109'912,863           154'935,566         55'635,953         190'711,639         80'098,888         38'062,583         171'849,781           814'966,946         299'500,352         79'185,809         20'784,035         415'496,750	FISCAL         I.S.R.         P.T.U.         NO DEDUCIBLES         FISCAL NETA         ACCIONES           \$ 1'253,955         \$ 510,299         \$ -         743,656         500           4'962,300         2'084,166         396,984         2'481,150         500           17'698,446         7'433,347         1'415,876         8'849,223         500           1'415,718         588,997         141,572         685,149         500           31'242,352         13'121,788         3'124,235         14'996,329         500           6'952,141         2'433,249         24'987,947         500           79'604,050         27'861,416         20'542,195         4'538,538         24'987,947         500           79'604,050         27'861,416         130'230,282         54'696,716         209'834,332         17'364,037         109'912,863         500           154'935,566         55'635,953         190'711,639         80'098,888         171'849,781         814'966,946         299'500,352         79'185,809         20'784,035         415'496,750         300,000

#### ELEMENTOS DEL CONTROL INTERNO:

ORGANIZACION: Este elemento se divide para su estudio en:

- 1.- Dirección: Que asuma la responsabilidad de las politicas generales de la empresa y de las desiciones tomadas en sus desarrollo.
- .2.- Coordinación: Que adopten las obligaciones y necesidades de las partes integrantes de la empresa a un todo homogéneo y armónico.
- 3.- División de labores: Que defina claramente la independencia de las funciones de operación, custodia y registro.
- 4.- Asignación de responsabilidades: Que establesca con claridad los nombramientos dentro de la empresa, su jerarquía y delegue facultades de autorización congruentes con las responsabilidades asignadas.

PROCEDIMIENTOS: Este elemento se divide para su estudio en:

- 1.- Planeación y sistematización: se debe encontrar un instructivo sobre funciones de dirección y coordinación, la división de labores, el sistema de autorizaciones y fijación de responsabilidades.
- 2.- Registros y formas: Un buen sistema de control interno debe procurar procedimientos adecuados para el registro completo y correcto de activo, pasivos, productos y gastos.
- 3.- Informe: Desde el punto de vista de la vigilancia , sobre las actividades de la empresa y sobre el personal encargado de realizarlas.

PERSONAL: Este elemento se divide en :

- 1.- Entrenamiento: Mientras mejores programas de entrenamiento se encuentren en vigor, más apto sera el personal.
- 2.- Moralidad: Es la columna sobre la que descansa la estructura del control interno.
- 3.- Eficiencia: Esta dependerá del juicio personal aplicado a cada actividad.
- 4.- Retribución: Es indudable que un personal retribuido adecuadamente, se presente mejor a realizar los propósitos de la empresa con entusiasmo y presentando una mayor eficiencia.

SUPERVISION: No es únicamente necesario el diseño de una buena organización, sino también la vigilancia constante para que el personal desarrolle los procedimientos a su cargo de acuerdo con los planes de organización.

## GUIENES ESTAN OBLIGADAS AL USO DEL CODIGO DE BARRAS

El Diario Oficial de la Federación del 2 de Fébrero de 1991 dice lo siguiente:

A partir del 10. de Febrero de 1991 y para los efectos del primer parráfo del art. 31 del Codigo Fiscal de la Federación , las personas morales a que se refiere el titulo II y II-A, de la ley del Im puesto Sobre la Renta, deberán anotar a las formas oficiales a que se refiere esta regla los datos relativos a oficina federal de hacienda y clave del registro federal del contribuyente, mediante '' Codigo de Barras ''.

Fara los efectos del primer párrafo del art. 31 del Codigo Fiscal de la Federación, las personas morales a que se refieren los titulos II y II-A, de la ley del Impuesto Sobre la Renta , estarán obligadas al uso del codigo de barras, excepto las asociaciones y sociedades civiles.

#### JURISPRUDENCIA 15-A (A-15)

Liquidaciones anuales de IVA: El cálculo, estimación y liquidación de Impuesto al Valor Agregado debe efectuarse por ejercicios fiscales.

Según los art. 50, 35 y 37 de la Ley del Impuesto al Valor Agregado, y el art. 11 del Codigo Fiscal de la Federación, el IVA se debe calcular y estimar por ejercicios fiscales y este coincidira con el año de calendario. Si por disposición expresa el Impusto citado se debe realizar por ejercicios fiscales, es evidente que la liquidación debe llevarse a cabo en los mismos términos, de otra manera careceria de sentido la forma establecida por el legislador para el cálculo y estimación del mismo Impuesto, consecuentemente el cálculo, estimación y liquidación del Impuesto al Valor Agregado que no se realicen por ejercicios fiscales carecen de soporte legal.

La nueva jurisprudencia que emita el Tribunal Fiscal de la Fèderación, cosiderá que la autoridad solo puede liquidar ejercicios fiscales completos y no periodos inferiores a estos.

Aún tratandose del Impuesto al Valor Agregado, un gravamén al consumo que generalmente suele tener carácter definitivo en el momento de realizarse el acto o la operación gravada, esto no opta para conformar el art. 50. de la ley de materia , los contribuyentes se encuentran obligados a presentar su declaración anual y este periodo puede ser objeto de revisión por parte de las autoridades.

#### MULTAS A PARTIR DEL 10. DE FEBRERO DE 1992

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 7 DE FEBRERO DE 1992: Para efectos de los artículos; 70 del Codigo Fiscal de la Federación y 50.A de la Ley Aduanera, las multas que dichos ordenamientos establecen en cantidades determinadas o entre una minima y otra maxima, actualizadas y ajustadas conforme al procedimiento señalado en los citados artículos, a partir del 10. de febrero de 1992, son los siguientes:

#### ARTICULO 80:

I- De \$356,000.00 a las comprendidas en las fracciones I,  $\,$  II,  $\,$   $\,$   $\,$  VI.

II- De \$178,000.00 a la comprendida en la fracción III.

III- Para la señalada en la fracción IV.

A)Tratandose de declaraciones, la mayor que resulte entre \$64,000.00 o el 1% de las contribuciones declaradas, en ningún caso la multa prevista en este inciso será mayor de \$712,000.00.

B)De \$178,000.00, tratandose de la demanda ante el Tribunal Fiscal de la Federación.

C)De \$64,000.00 en los demás documentos.

IV- De \$1'068,000.00 para la establecida en la fracción V.

#### ARTICULO 82:

I- Para la señalada en la fracción I:

A) Tratandose de declaraciones, la mayor que resulte entre \$64,000.00 o el 10% de las contribuciones declaradas en su caso. Si dentro de los seis meses siguientes a la fecha enque se presento la declaración por la cual se impuso la multa, el contribuyente presenta la declaración complementaria de aquella, declarando contribuciones adícionales, sobre la misma y se le aplicará también la multa a que se refiere este inciso.

B) Por presentar una declaración, solicitud, aviso o constancia, fuera del plazo señalado en el requerimiento o por su incumplimiento, la mayor que resulte entre \$76,000.00 o el 10% del saldo a cargo en su caso.

C)De \$70,000.00 en los demás documentos.

II- Respecto de la señalada en la fracción II:

1

A)De \$38,000.00 por no poner el nombre ponerlo equivocadamente.

B)De \$19,000.00 por no poner el domicilio ponerlo equivocadamente.

C) De \$3,800.00 por dato no cada acentado acentado incorrectamente.

Siempre que se omita la presentación de anexos, se calculará en los términos de éste inciso por cada contenga el anexo no presentado.

D)De \$38,000.00 por no señalar la clave que corresponda a su actividad preponderante conforme al catálogo de actividardes que publique la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, reglas de carácter general, o señalarlo equivocadamente.

E)De \$38,000.00 en los demáas casos.

III- Tratandose de la señalada en la fracción III, la que resulte mayor entre \$70,000.00 o el 2% de las contribuciones no pagadas, por cada requerimiento.

VI- Para l a señalada en la fracción ΙV, la multa de \$250,000.00.

VII- Para la señalada en la fracción VII. la multa será de \$50,000.00

VIII- Para la señalada en la fracción VIII, la multa será de \$90,000,000.00.

#### ARTICULO 84:

I- De \$178,000.00 a \$1°780,000.00 a la comprendida en la fracción

II- De \$38,000.00 a \$890,000.00 a las establecidas fracciones II y III.

III- De \$38,000.00 a \$712,000.00 a la señalada en la fracción IV.

\$38,000.00 a \$356,000.00 a la comprendida en la fracción IV- De ٧.

\$108,000.00 a \$1°424,000.00 a la señalada en V- De l a VI.

VII- De \$356,000.00 la establecida en la fracción VIII. L a multa procederá sin perjuicio de que los documentos micro filmados en contravención a las disposiciones fiscales, carezcan de valor probatorio.

IX- De \$38'138,000.00 a \$114,414,000.00, y, en su caso la cancelación de la autorización para recibir donativos deducibles, a la comprendida en la fracción X.

#### ARTICULO 84-B:

I- De \$38,000.00 a \$1'780,000.00 a la comprendida en la fracción I.

III- De \$5,000.00 por cada dato no acentado o asentado incorrectamente, a la señalada en la fracción III.

IV- De \$636,000.00 a uno al millar sobre el monto de los ingresos acumulables que haya tenido la Institución en el ejercicio inmediato anterior por el que se presentó o debió presentar declaración, a la fecha establecida en la fracción IV.

#### ARTICULO 84-D:

A quien cometa las infracciones a que se refiere el Artículo 84-C, de este código, se impondrá una multa de \$50,000.00 por cada omisión, salvo a los usuarios del sistema financiero, para los cuales será de \$150,000.00 por cada una de las mismas.

#### ARTICULO 86:

I- De \$369,000.00 a \$3'687,000.00 a la comprendida en la fracción

II- De \$178,000.00 a \$7'373,000.00 a la establecida en la fracción II.

#### ARTICULO 86-B:

- A quienes/cometan las infracciones señaladas en el Artículo 86-A de este Código se impondrán las siguientes multas:
- I- De \$30,000.00 a la comprendida en la fracción I, por cada marbete no adherido.
- II- De \$50,000.00 a la comprendida en la fracción II, por cada marbete.

#### ARTICULO 88:

- I- De \$178,000.00 a \$1'843,000.00 a la comprendida en la fracción I.  $^{\prime}$
- II- De \$178,000.00 a \$7'373,00.00 a las establecidas en las fraccciones II y III.

#### ARTICULO 90:

- I- De \$369,000.00 a \$3'687,000.00 a las establecidas en la fracción I.
- II- De \$178,000.00 a \$1'843,000.00 a la comprendida en la fracción II.

#### ARTICULO 91:

La infracción en cualquier forma a las disposiciones fiscales diversas a las previstas en este capítulo, se sancionará con multas de \$37,000.00 a \$372,000.00.

)

#### LEY ADUANERA

#### ARTICULO 135:

II- Si la infracción consiste en exceder los plazos concedidos para el regreso de las mercancías de importación, internación; o exportació, según el caso, se impondrá la multa de \$638,000.00. El monto de la multa nunca excederá del valor de las mercancías.

#### ARTICULO 137:

- I- Multa por \$638,000.00 a las mencionadas en las fracciones I, y II.
- III- Multas por \$1°276,000.00 en las señaladas en la fracción III, y V.

#### ARTICULO 138:

- I- Multa por \$1'276,000.00 a las mencionadas én las fracciones I a XII.
- II- Multas por \$368,000.00 a la mencionada en la fracción IX.

#### ARTICULO 139:

- I- Multa por \$6'381,000.00 a quien cometa la infracción mencionada en la fracción I.
- II- Multa por \$12,761,000.00 a quien cometa la infracción señalada en la fracción II.

#### ARTICULO 139-D:

- II- Multa por \$638,00.00 tratandose de la fracción IV.
- III- Multas por \$25'523,000.00 tratandose de la fracción V, Independientemente de las sanciones a que haya lugar, por Comisión de los delitos.

#### ARTICULO 140:

Cuando el monto de las multas, que establece la Ley Aduanera estén relacionadas con el de los impuestos omitidos o con el valor comercial de las mercancías y estos no puedan determinarse, se aplicará a los infractores una multa de \$12,761,000.00

#### ARTICULO 164:

IX- Constituir un fondo de garantía para la prestación de los servícios de Agénte Aduanal, mediante depósito de dinero ante Nacional Financiera a favor de la Tesorería de la Federación. Por una cantidad de \$382'843,000.00 dicho fondo se invertirá en valores gubernamentalmente. una vez que se otorgue la patente y su monto con sus rendimientos, garantizarán el correcto desempeño, de su función.

```
OPERACION 10 110 CONTROL DE PEDIMENTO DE PEDIMENTO H2
                                                  0669-1008864
A/SEC .
            64-0
                        / FACTOR MONEDA EXTRANJERA
ENTRADA
            111291
                         TRANSPORTE 7
                                             PESO
   I @0840322AA9
                      PAIS VENDEDOR G8
                                             DE ORIGEN
                                                           \overline{68}
TADOR
                                                  DE C.V
       ACCESO 2 CALLE
                                           FRACC
1L I O
                           #
                                                    INDS.
                                                           BENITO JUAREZ
                                                    76120
D/EDO QUERETARO
                                          CODIGO
RAS/FECHAS/FORMA DE FACTURACION/PROVEEDOR/DOMICILIO
  54111 07/10/91
                     Y 54112
                                07/10/91
                               FOB
                                                                        IDAL KAL
REMEN OHIO. 45869 U.S.A.
                                          TAX NO
                                                                        SELLO DE
S, NUMEROS,
                                          CONOCIMIENTOS, GUIA O
              TOTAL DE BULTOS
                                                                       VEHICULOS NOS.
                                                CAJA NO.- 4823-55
       5188.00 DLLS
                                      5188.00
                                                 FLETES
                       V.DLS
                                                                            SEGUROS
                                                                      0.00
 COMERCIAL
                  INCREMENTABLES
                                        DEDUCIBLES
                                                         VALOR NORMAL
                                                                            FACTOR
5886849
                                                 0
                                                             15886849
                                                                            1.0000
                         MERCANCIAS
                                                       COMERCIAL
                                                                   LTASA
                                                                          F. PAGO/1MP
RDEN
      IDESCRIPCION
                     CANTIDAD | UNIDAD | CANT. TFA!
                                                         NORMAL
      FRACCION :
      (PERMISO(S) CLAVES / NUMEROS
                                                           DLS
                                                                                   1745
1
                                                          11636474;15.00;5;
      LUNAS
               (BARRAS DE ACERO)
                                                          11636474;
                          20.00PZA
                                        1200.00kg.
                                                           3800.001
       84312099
2
                                                           4250375 | 15.00 | 5 |
                                                                                    637.
       TUBO
                                                           42503751
       73043999
                          40.00PZA
                                          248.00kG.1
                                                           1388.00
                                                             SUBSECRETARIA DE INGRESOS
                                                       ADUANA: 640
                                                                   EST.CAP.: 01
                                                                                CVE.OP .:
                                                      NO. OPER.: 004931 NO. REL: 1100
FECHA OPER: 16/DIC/1991: 11:43:08
HO. DE CAMIONES POR RELACION: 01
                                                                        NO. REL.: 11006
                                                       DOCUMENTO
                                                                        : 0669-1008864
: IC9840322AA9
                                                       R.F.C.
                                                      PAIS
                                                                  : ESTADOS UNIDOS.
                                                      REG. : H2 PED.IMP.TMP.MAT.PHA.MAQUILA
FIRMA : WYZCHWWYZC
                                                                  DESADUANAMIENTO
                                                                      LIBRE
VACIONES:
                                                                    MPUESTOS
                                                                     ADV 15:
                                                                                   23830
                                                                     DTA (O)
                                                                          15
                                                                     IVA
                                                                                    8578
                                                               RECARGOS
                                                                                   23830
                                                               P. MULTA
        TRANSITO: 33704 121291
         SELLOS# 0249179, 0249180
                                                                  TOTAL
                                                                                     345
                                                                EFECTIVO:_:
                                    VALOR $ 17,500
                                                                    OTROS:_;
                                                                                   56239
                                                                    TOTAL
                                                                                   56584
ILIO P/RECIBIR NOTIFICACIONES (PATENTE, NOMBRE Y FIRMA DEL AGENTE ADVANAL
                                    10669 LIC. HECTOR R. CARMONA M. CAMH550318K
D 2 CALLE 2 #45
                                                              EIGA-620122
        BENITO JUAREZ, QRO.C.P. LALFONSO ESPINOZÁ G
 INDS.
          CHARTA PODIA IMPONTADAR
                                                               ORIGEN: INTERIOR DEL PA
```

MULTAS AL 50% PARA OMISIONES DETERMINADAS POR LAS AUTORÍDADES, YA NOTIFICADAS Y QUE NO SE IMPUGNEN.

En el Diario Oficial de la Federación del 25 de Febrero de 1992. Tomo CDLXI. Artículo 10. se adiciona la siguiente regla:

30-A.- Para lo dispuesto en el artículo 77 fracción II, inciso b, del Código Fiscal de la Federación., Los contribuyentes a los que se le notifique resoluciones que determinen créditos Fiscales y que paguen estos dentro de los 45 dias siguientes a aquel en que surta efectos la notificación de dicha resolución, y no presente ningun medio de defensa impugnando dicha resolución, podrán pagar la multa correspondiente, aplicando un 50% de reducción en lugar del 100% de dicha multa.

#### REFORMAS FISCALES DEL 31 DE MARZO DE 1992

#### CODIGO FISCAL DE LA FEDERACION:

Artículo 50.— Cuando las solicitudes o avisos, que fiscalmente esten obligados a presentar los contribuyentes en una fecha determinada y estos lo hagan con errores, omisiones, o se hayan empleado equivocamente las formas oficiales, los contribuyentes podrán rectificarlo mediante solicitud o avisos complementarios, los cuales deberán formularse llenando la totalidad de la forma oficial, inclusive los datos que no se modifican, señalando además que se trata de una solicitud o aviso complementario del origen e indicando la fecha y oficina en que se presento.

Artículo 20.- Se considerá que hay cambio de domicilio fiscal en los términos de la fracción II del artículo 14 de este reglamento, cuando el contribuyente o retenedor lo establesca en lugar distinto al que se tiene manifestado o cuando deba considerarse un nuevo domicilio en los términos del Código.

Artículo 29-A.- Los contribuyentes a que se refiere el sexto párrafo del art. 29 del Código, asi como quienes adquieran directamente de fabricantes o Importadores de máquinas registradoras de comprobación fiscal, deberán cumplir con las obligaciones que él mismo establece en relación a dichas máquinas.

Artículo 34.- Para efectos de la fracción III del artículo 28 los contribuyentes podrán llevar su contabilidad en lugar distinto a su domicilio fiscal, cuando obtenga autorización y siempre que dicho lugar se encuentre ubicado en la misma población en la que se encuentre el domicilio fiscal del contribuyente.

Artículo 48.- Los contribuyentes a que se refiere el art. 46 de este reglamento podrán sustituir al Contador Público designado y en caso de que los contribuyentes decidan dictaminar sus Estados Financieros, podrán renunciar a la presentación del dictamén, siempre que en ambos casos lo comuniquen a la autoridad Fiscal competente, dentro de los tres meses siguientes a la presentación del aviso a que se refiere el citado artículo.

DECLARACION DE IMPUESTOS SOBRE INMUEBLES EN HOJAS DE COMPUTADORAS DE NOTARIOS.

Los notarios, acreedores, jueces y demás fedatarios que tengan funciones notariales, cuando realicen el cálculo del Impuesto Sobre la Renta y del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles, por las operaciones en que intervengan, mediante la utilización de equipo de cómputo, podrá utilizar hojas impresas por dicho equipo para la presentación de las declaraciones de retención y pagos que efectúen con motivo de las citadas operaciones, en lugar de utilizar la declaración para el pago de Impuestos Sobre Adquisición de Inmuebles y pago provisional del Impuesto Sobre la Renta por la enajenación de Inmuebles.

CLAVES DEL R.F.C. A 12 o 13 POSICIONES.

Cuando las disposiciones fiscales hagan referencia a la clave del R.F.C. se entenderá que se cumple este requisito cuando dicha clave contenga doce o trece posiciones, según se trate de la persona moral o fisica.

PLAZO GENERAL AL DIA 19, A PERSONAS FISICAS.

Con objeto de facilitar a los contribuyentes, personas fisicas, la presentación de sus declaraciones de contribuciones federales, que deban presentar a má tardar el día 17 del mes siguiente a aquel al que corresponda el pago, se autoriza a los mismos para que durante 1992, realice los pagos hasta el día 19 del mes de que se trate.

DECLARACION ANUAL DE 1991 DEL REGIMEN SIMPLIFICADO EN MAYO.

los contribuyentes del regimén simplificado del Impuesto Sobre la Renta, podrán presentar la declaración anual correspondiente al ejercicio fiscal de 1991, hasta el mes de Mayo de 1992, incluyendo el Impuesto al Valor Agregado. COMPROBANTES CON IMPRESION AUTORIZADA A PARTIR DE OCTUBRE 1992.

Los contribuyentes que en los términos del segundo párrafo del artículo 29 del C.F.F. deberán expedir comprobantes impresos en los establecimientos autorizados por la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, a partir del 10. de Julio de 1992, en los términos establecidos en la fracción II del artículo segundo transitorio de la Ley que Reforma, Adiciona y Deroga diversas Disposiciones Fiscales, Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de Diciembre de 1991, Fodrá cumplir dicha disposición a partir del 10. de Octubre de 1992.

### DECLARACIONES PROVISIONALES EN CERO SIN MULTA.

Para efectos del tercer párrafo del artículo 31 del Código Fiscal de la Federación, en relación con la presentación de la primera declaración provisional sin Impuesto a Cargo o saldo a favor, las posteriores que pueden presentarse sin pagos, sin sanciones son:

- a) Declaración provisional complementaria.
- b) La primera declaración provisional del ejercicio, aún cuando la última declaración provisional del ejercicio inmediato anterior se haya presentado en ceros.
- c) Los ajustes de pagos provisionales de los Impuestos Sobre la Renta y al Activo.
- d) La declaración de Impuesto Sobre Erogaciones por Remuneración al Trabajo Personal Prestado bajo dirección y dependencia de un patrón.
- e) La declaración de la aportación del Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores.

(NSCRIPCION DE TRABAJADORES EN EL R.F.C. POR EL PATRON.

Los contribuyentes que realicen pagos por la prestación de un servicio personal subordinado, deberán inscribír a quienes les presten el servicio en las Oficinas Recaudadoras de la Federación correspondiente al domicilio del patrón.

#### IMPUESTO SOBRE LA RENTA:

Pagos provisionales; Coeficiente de utilidad de ejercicios 1987 y 1988.

Para los efectos del último párrafo de la fracción I. del art. 12 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que deban determinar el coeficiente de utilidad con base en ejercicios anterioires, sin que dicho ejercicio sea anterior an más de 5 años a aquel en que deban de efectuarse los pagos provisionales, para cualquier coeficiente mencionado por los ejercicios terminados en 1987 y 1988, sumarán a la utilidad fiscal de dicho ejercicio, el importe de los dividendos distribuidos en los términos del art. 22 de la citada Ley. a la cantidad que se obtenga se le restarán los Ingresos por dividendos o utilidades percibidos en los mismos ejercicios, el resultado se dividirá entre la cantidad que se obtenga de restar a los Ingresos totales obtenidos, dividendos o utilidades percibidos durante 1987 y 1988.

#### AUTOMÓVILES UTILITARIOS:

Los contribuyentes podrán optar por poner su nombre comercial, emblema, marca, dibujo publicitario o diseño de un producto comercial, en lugar\ de obstentar su emblema, logotipo o leyenda que 'lo sustituya junto con su clave del Registro Federal de Contribuyentes, en lugar de su nombre, denominación o razón social.

Pra los efectos de la fracción II del art. 46 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes obligados a inscribir la leyenda propiedad de, seguida del nombre o denominación o razón social del contribuyente, podrán suprimir dicha leyenda ''propiedad de'', estando obligado en todos los casos a inscribir el nombre, denominación o razón social.

Para efectos de lo dispuesto por la F.II del art. 46 y F.III del art. 137, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que en el ejercicio inmediato anterior hayan obtenido Ingresos hasta \$ 2,000. mil millones de pesos , podrán optar por un solo automovil, no permanezca dentro del horario de labores, en lugar especificamente designado para tal efecto, el automóvil debe de ser utilitario, que el valor del mismo exceda de sesenta millones de pesos y deduzca unicamente el 50% del valor de dicho automóvil.

PAGOS PROVISIONALES OPTATIVOS POR HONORARIOS.

Para efectos del último párrafo del artículo 86 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, los contribuyentes que obtengan Ingresos de los señalados en el artículo 84 de la citada Ley, podrán optar por determinar sus pagos provisionales en los siguientes terminos:

ł

I.- Calcular el coeficiente de Ingresos acumulables que correspondan al último ejercicio de doce meses por el que debió presentar declaración anual, para este efecto, la cantidad que resulte de disminuir de los Ingresos por honorarios obtenidos en el ejercicio por el que se calcule el coeficiente, las deducciones autorizadas por el capítulo II del título IV de la Ley del Impuesto Sobre la Renta correspondiente a ese mismo periodo, se dividira entre los Ingresos referidos.

Cuando en el último ejercicio no resulte coeficiente de Ingresos acumulable conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, se aplicará el correspondiente al último ejercicio por el que tenga dicho coeficiente, sin que dicho ejercicio sea anterior en más de cinco años a aquel por el que se deban efectuar pagos provisionales.

II.- El pago provisional se determinará multiplicando el coeficiente de Ingresos acumulables conforme a la fracción anterior, a la cantidad que se obtenga se le aplicará la tarifa del art. 80, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, misma que se determinará de acuerdo a la citada ley.

#### FINIQUITO Y PERDON FISCAL

A las personas fisicas que se acojan a lo previsto en el artículo cinco transitorio, del Decreto que Reforman, Adicionan y Derogan diversas Disposiciones del reglamento de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, del Diario Oficial de la Federación del 15 de Mayo de 1990, como los que se acojan a la regla 131 de esta resolución, gozarán de los beneficios que establecen los párrafos antepenúltimo y penúltimo del artículo quinto transitorio mencionado, por el total de las cantidades que reciban en México.

A los contribuyentes que hubierán presentado la declaración anual correspondiente al último ejrcicio en forma correcta y se acojan a lo previsto por el artículo 15 transitorio del Decreto mencionado o por la regla 131 de esta resolución, les será aplicable lo dispuesto en el artículo 64 del Código Fiscal de la Federación.

#### IMPUESTO AL ACTIVO:

Para los efectos de la fracción I del artículo 2, de la Ley del Impuesto al Activo, los contribuyentes que participan en el programa para la cobertura de riesgo cambiario (FICORCA), podrán no considerar el valor del Activo en moneda extranjera que tenga a cargo del mencionado fideicomiso.

Exencion de Impuesto al Activo a personas morales no contribuyentes: Las personas morales no contribuyentes del Impuesto Sobre la Renta, estarán a lo dispuesto en la fracción I del artículo 60. de la Ley del Impuesto al Activo, aún cuando perciban Ingresos de los mencionados en el artículo 69 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Pára los efectos de lo dispuesto por el artículo 90. de la Ley del Impuesto al Activo, cuando de conformidad con dicho Impuesto, el contribuyente puede solicitar la devolución del monto del Impuesto Sobre la Renta o bien podrá compensar dicho monto contra las cantidades a pagar conforme a los artículos 7. 7-A, 7-B y 8-A, de la misma.

Contribuyentes hasta \$ 2,000. mil millones, determinación del Activo segun tratamiento del regimén simplificado general:

Los contribuyentes cuyos Ingresos en el ejercico inmediato anterior no hayan excedido de dos mil millones de pesos, podrán determinár el valor de sus activos en el ejercicio en los términos del artículo 12 de la Ley del Impuesto al Activo, en lugar de determinarlo conforme al artículo 20. de la misma Ley.

DIFERENCIAS ENTRE LOS DIARIOS OFICIALES DE LA FEDERACION DEL 4 DE FEBRERO DE 1991, 25 DE MARZO DE 1992 Y 31 DE MARZO DE 1992.

TRANSITORIOS DEL 4 DE FEBRERO DE 1991:

ARTICULO PRIMERO.- La presente resolución entrará en vigor al día siguuiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia no excederá del día 29 de febrero de 1992.

ARTICULO SEGUNDO.- Se derogan las reglas de carácter general dictadas con anterioridad, respecto de facilidades administrativas, por los sectores de contribuyentes señalados en esta resolución, asi como aquellas que se opongan a la misma.

TRANSITORIOS DEL 25 DE MARZO DE 1992:

PRIMERO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, excepto lo establecido en el artículo quinto que entrará en vigor el 1º. de julio de 1992, y tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1994, a excepción de lo establecido en el tercer párrafo, del artículo primero, que estará vigente hasta el 31 de diciembre 1993 y lo dispuesto por el artículo Octavo que estará en vigornasta las fechas establecidas en el mismo,

CUARTO: Se exime totalmente del Impuesto Sobre la Renta causado desde el 10. de Enero de 1992. a los residentes en el extránjero que perciban Ingresos de los mencionados en el artículo quinto del presente decreto. ARTICULOS TRANSITORIOS DEL 31 DE MARZO DE 1992.

ARTICULO PRIMERO: La presente resolución entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación y su vigencia no excederá del 31 de marzo de 1993.

ARTICULO SEGUNDO: A partir de la fecha en que entre en vigor está resolución, queda sin efecto la resolución que otorga facilidades administrativas a los sectores de contribuyentes que en la misma se señalan, publicada en el Diario Oficial de la Federación el día 4 de febrero, asi como las adiciones a la misma, publicada los dias 20 de mayo y 19 de julio de 1991 en el citado Diario a excepción de los señalados en los capitulos II y VIII, y XIX de dicha resolución los cuales seguirán vigentes hasta el día 30 de junio de 1992.

ARTICULO TERCERO: Se derogan las reglas de carácter general dictadas con anterioridad, respecto de facilidades administrativas para los sectores señalados en esta resolución, asi como aquéllas que se opongan a la misma.

## REGUISITOS PARA AUTORIZAR DONATIVOS DEDUCIBLES

DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACION DEL 31 DE MARZO DE 1992. CAPITULO II, SECCION I.

#### Articulo 14.-

Para efectos de lo dispuesto en la fracción I del artículo 24 de la Ley del Impuesto Sobre la renta , se considera que los donativos cumplen con los requisitos a que se refiere dicho precepto cuando el ejercicio en que se otorguen los donativos, las donatarias sean de las incluídas dentro de las personas autorizadas para recibir donativos, que al efecto publique la Secretaria de Hacienda y Crédito Fublico, mediante reglas de carácter general, excepto cuando se trate de la Federación, entidades Federativas y Municipios.

Asi mismo se considerán deducibles los donativos que se otorguen a Asociaciones, Instituciones u organismos que destinen la totalidad de los donativos recibidos y, en su caso sus rendimientos, para obras o servicios públicos que efectúen o deban realizar la Federación, los estados, Distrito federal o municipios, asi como los donativos otorgados a bibliotecas y museos privados que sin animo de lucro permiten el acceso al público en general, siempre y cuando cumplan con lo dispuesto en el párrafo anterior.

#### Artículo 14-C.-

Las instituciones de enseñanza autorizadas para recibir donativos en los términos de la Ley, podrán a su vez ser donatarios a otras instituciones de enseñanza que cuenten con la autorización mencipnada.

Al recibir los donativos, los donatarios deberán expedir comprobantes foliados, señalando los datos a que se refiere el artículo 40 del Reglamento del Código Fiscal de la Federación. Requisitos para las instituciones, asociaciones y sociedades civiles y otras organizaciones, para que puedán recibir donativos que sean deducibles para efectos del Impuesto Sobre la Renta.

Todas las Instituciones, organizaciones, etc., deberán solicitar ante la administración Fiscal de la Federación correspondiente a su domicilio fiscal, su inclusión en el anexo II de la resolución que establece reglas generales y otras disposiciones de carácter Fiscal, para el ejercicio respectivo. En el se dan a conocer las personas autorizadas para recibir los donativos deducibles, para tal efecto presentarán solicitud a la que acompañaran los siguientes requisitos;

- 1.- Escritura constitutiva y estatutos que la rigen.
- 2.- Inscripción en el Registro Federal de Contribuyentes.
- 3.- Documentación que acredite que se trata de Instituciones contempladas en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

Satisfechos los requisitos anteriores, la Secretaria de Hacienda y Crédito Público, incluíra en el mencionado anexo II, el nombre de quienes hayan sido autorizados para recibir donativos.

#### PERSONAS E INSTITUCIONES QUE RECIBEN DONATIVOS:

- 1.- La Federación, Entidades Federativas y Municipios.
- 2.- Instituciones asistenciales o de beneficiencia que cuenten con autorización conforme a la Ley, y asociaciones y sociedades civiles con actividades similares.
- 3.- Instituciones privadas que promueven las bellas artes.
- 4.- Sociedades y asociaciones civiles que obtengan becas para estudios superiores.
- 5.- Instituciones de Investigación Cientifica y Tecnologica inscrita en el Registro Nacional de Instituciones Cientificas y Tecnologicas.
- 6.- A programas de Escuelas-Empresas.
- 7.- Instituciones Oficiales que proporcionan el Servicio Público · de enseñanza.
- 8.- Asociaciones, Instituciones y organizaciones que destinen la totalidad de los donativos recibidos y los rendimientos en su caso, para obras o servicios públicos que realicen o deban realizar la Federación, los Estados, Distrito Federal o Municipios.
- 7.- Establecimientos de enseñanza privados, con autorización o de reconocimiento de valídez Oficial de Estudios, en los términos de la Ley Federal de la Educación.
- 10.- Bibliotecas y Museos privados, que sin animo de lucro permitan el acceso al público en general.

OBLIGACIONES DE LAS PERSONAS AUTORIZADAS PARA RECIBIR DONATIVOS:

#### I.- Expedir comprobantes con los siguientes requisitos:

- a) Recibos prefoliados, nombre, o denominación social, domicilio fiscal y clave del Registro Federal de Contribuyentes de la donataria.
- b) Lugar y fecha de expedición.
- c) Nombre, domicilio y Registro Federal de contribuyentes del donante.
- d) Cantidad y descripción de los bienes donados o en su caso el monto del donativo.
- e) Señalamiento expreso que ampará un donativo.
- II.- Presentar sus estados financieros dictaminados por Contador Público autorizado.
- III.- En el mes de Febrero de cada año, deberán presentar ante las Oficinas Federales de Hacienda correspondiente a su domicilio Fiscal, declaración informativa de los 40 principales donantes.

En caso de donativos en especie, se deben considerar las siguientes reglas:

a) Cuando los bienes donados sean aquellos a que se réfieren los artículos 18 y 19 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, se considerará como valor de donativos. segun corresponda, calculado en los términos del citado artículo.

- b) Tratandose de bienes que formen parte del renglón de los Inventarios de sociedades o personas fisicas con actividad empresarial, como es el caso entre otros; materias primas, productos semiterminados o terminados, adquiridos o producidos por ellos mismos que utilicen para prestar servicios, para fabricar bienes o para la enajenación de estos, no existirá cantidad por deducir, ya que los bienes donados fueron deducidos en los términos de la F.II, de los artículos 22 y 108 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, consecuentemente el donante no podrá efectuar ninguna deducción y las donatarias al expedir el recibo deberán inscribir la leyenda: sin valor.
- c) En caso de bienes de Activo Fijo, se considerará como monto del Donativo la parte aún no deducible actualizada en los términos del artículo 41 de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
- d) Respecto de bienes distintos de los señalados anteriormente, se considerará como monto del Donativo el que resulte de actualizar la cantidad que se haya erogado por adquirir el bien por el periodo comprendido desde el mes en que se adquirio hasta aquel en que se efectuo la donación.
- e) Tratandose de Donativos en servicios, en ningún caso serán deducibles.

#### DONATIVOS NO DEDUCIBLES:

- 1.- Cuando por parte de la donataria, exista prestación de servicios o cualquier otra contraprestación.
- 2.- Cuando se pretenda donar algún servicio.
- 3.- En caso de donación de activos fijos, que esten totalmente depreciados.
- 4.- Tratandose de bienes que formen parte del renglón de Inventarios.

La deducción de monumentos Históricos o Artisticos se pueden deducir, cuando se donen conforme a la Ley Federal Sobre Monumentos y Zonas Arqueológicas, Artisticas e Históricas,a la Tederación, Distrito Federal, Estados, Municipios o a sus organismos públicos descentralizados.

Cuando la donataria cumpla con aplicar los donativos para los fines que fue autorizado; expida los comprobantes o recibos con codos los requisitos; presente el dictamén simplificado, de sus stados. Financieros y exhiba la declaración informativa de pienes recibidos en donación, podrá conservar la autorización para recibir los donativos deducibles para efectos del Impuesto Gobre la Renta.

#### FORMAS DE ACREDITAR LA PERSONALIDAD

El Código de Procedimientos Civiles dice: La personalidad se puede acreditar d la siguiente forma:

Artículo 129.- Son documentos públicos, aquellos cuya información estan encomendados por la Ley dentro de los limites de su competencia a un funcionario público revestido de la Fé pública y los expedidos por funcionarios públicos en el ejercicio de sus funciones.

La autenticidad se demuestra por la existencia regular sobre los documentos de los sellos, firma u otros signos exteriores que en su caso cite la Ley.

Artículo 130.- Los documentos públicos expedidos por las autoridades de la Federación, de los Estados y del Distrito Federal y Territorios. o de los Municipios, harán Fé sin necesidad de legislación.

#### **PRUEBAS**

eL Código de Procedimientos Civiles define a las pruebas de la siguiente manera:

Artículo 266.- Para conocer la verdad sobre los puntos controvertidos, puede el juzgador valerse de cualquier persona, sea parte o tercera y de cualquier cosa o documento, ya sea que pertenezca a las partes o a un tercero; sin más limitación que la de .que las pruebas no esten prohibidas por la Ley, ni sean contrarias a la moral.

Artículo 271.- Ni la prueba en general ni los medios de prueba establecidos por la Ley, son renunciables.

Artículo 272.- Sólo los hechos están sujetos a prueba; El derecho lo estará únicamente cuando se funde en leyes extranjeras o en usos, costumbres o jurisprudencia.

artículo 273.- El Tribunal debe recibir las pruebas que le presenten las partes, siempre que esten permitidas por la Ley y se refierán a los puntos cuestionados.

Artículo 274.- Los hechos notórios no necesitan ser próbados y el juez puede invocarlos aunque no hayan sido alegados por las partes.

Artículo 278.- La Ley reconoce como medios de prueba:

- I.- Confesión y Declaración de parte.,
- II. Documentos Públicos.,
- III. Documentos Privados.,
  - IV.- Informes.,
    - V.- Dictámenes periciales.,
- VI.- Reconocimiento o Inspección judicial.,
- VII.- Testigos.,
- III.- Fotografiás, copias fotostáticas, Registros dactilóscopicos, y en general todos los elementos aportados por los descubrimeintos científicos y tecnológicos.,
  - IX.- Fama Pública.,
  - X.- Fresunciones.,
  - XI.- Y demás medios que produzcan convicción en el juzgador.,

## TIPOS DE ASAMBLEAS Y ACTAS CONSTITUTIVAS

#### CODIGO CIVIL:

Artículo 178.- La asamblea general de Accionistas, es el Organo de la sociedad, puede acordar y rectificar todos los actos y operaciones de la Entidad, y sus resoluciones serán cumplidas por la persona que ella misma designe, o a falta de designación por el administrador o consejo de administración.

Artículo 179.- Las asambleas generales de Accionistas son Ordinarias y Extraordinarias, ambas se determinan en el domicilio social, y sin este requisito será nula salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Artículo 180.- Son asambleas Ordinarias, en las que se reunen para tratar cualquier asunto no previsto en el artículo 182.

Artículo 182.- Son Asambleas Extraordinarias las que se reunen para tratar cualquiera de los siguientes puntos:

- .- Duración de la sociedad.
- 2.- Disolución anticipada de la sociedad.
- . Aumento o reducción del Capital Social.
- . Cambio del Objeto de la Sociedad.
- .- Cambio de Nacionalidad.
- .- Transformación de la Sociedad.
- .- La Fusión.
- .- Emisión de acciones privilegiadas.
- .- Amortización de acciones y Emisión de Acciones de Goce.
- 0.- Emisión de Bonos.
- 1.- Cualquier otra modificación del contrato social, y
- 2.- Los demás asuntos para lo que la Ley del Contrato Social «iga un Quorum Legal.

#### TIFOS DE ACTAS

#### CODIGO CIVIL:

Artículo 194.- Las actas de las Asambleas Generales de Accionistas se asentarán en el libro respectivo y deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Asamblea, asi como por los Comisarios que concurrán, se agregarán a las actas los documentos que identifiquen que las convocatorias se realizaron en los términos que establece esta Ley.

Cuando por cualquier circunstancia no pudiese asentarse el acta de una asamblea en el libro respectivo, se protocolizará ante notario público.

Las actas de asambleas extraordinarias serán protocolizadas ante notario público e inscritas en el Registro Público de Comercio.